Nro. 27.138 - 100/21
Paraná, miércoles 2 de junio de 2021
Edición de 24 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 396 MDS

RECHAZANDO PETICION

Paraná, 22 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la Sra. Celia Marisa Rodríguez, M.I. N° 24.149.170, Personal Transitorio con prestación de servicios en el Comedor de la Escuela N° 86 "Coronel Brandsen", del Departamento Villaguay, interesan se le abone el Adicional por Traslado, ya que se domicilia a 16 Km. de distancia de su lugar de trabajo;

Que la petición se encuentra encuadrada en el Decreto N° 2309/92 MGJ, que reconoce una compensación por traslado para docentes, oficiales y privados que deban trasladarse fuera de la localidad en que residen para desarrollar sus tareas y el Artículo 2° del citado texto manifiesta que el personal no docente escolar, dependiente de las Áreas de Educación y Acción Social también recibirá el mencionado adicional;

Que atento a ello la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción ha tomado intervención manifestando que corresponde rechazar la petición formulada, toda vez que no existe certeza respecto de la distancia existente entre el domicilio de la Sra. Rodríguez y el Establecimiento Educacional, toda vez que la exposición policial no es documentación apta para acreditar el extremo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase la petición de Pago de Adicional por Traslado, formulada por la agente Celia Marisa Rodríguez, M.I. N° 24.149.170, personal transitorio de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en el Comedor de la Escuela N° 86 "Coronel Brandsen" del Departamento Villaguay, de conformidad con lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese por el Area Personal de la Dirección de Comedores. Cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 397 MDS

RECONOCIENDO PRESTACION DE SERVICIOS

Paraná, 22 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita el reconocimiento de la prestación de servicios del agente Claudio María Vergara, M.I. N° 21.912.305, Legajo N° 151.662, personal de la Planta Permanente del citado Ministerio, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción dictaminando en lo que es de su competencia, manifestando que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley Nº 9755, modificada por Ley N° 9811 y Artículo 6° ptos. 1° y 2° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Que asimismo ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos manifestando que corresponde reconocer los servicios prestados por el agente Vergara, a partir del 11.12.19 y por el término de doce (12) meses;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese la prestación de servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, por parte del agente Claudio María Vergara, M.I. N° 21.912.305, Legajo N° 151.662, personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 11.12.19 y por el término de doce (12) meses, de conformidad con lo actuado.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través del Area Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 398 MDS

DEJANDO SIN EFECTO DECRETO

Paraná, 22 de marzo de 2021

VISTO:

El Decreto N° 921 MDS de fecha 29 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso instruir un Sumario Administrativo a la agente María Griselda Morales, M.I. N° 23.144.461, personal suplente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Unidad Educativa N° 3 de Nivel Inicial del Departamento Concordia, quien registra más de diez (10) inasistencias a su lugar de trabajo en el año 2018, conforme surge de las planillas de asistencia obrantes a fs. 02, 26 y 27;

Que asimismo surge de las constancias agregadas en autos que el mencionado Decreto no fue notificado a la Sra. Morales;

Que a fs. 28 y fs 40 obran agregadas sendas Cartas Documentos remitidas por la Sra. Morales denunciando que se le impidió el ingreso a su lugar de trabajo e intimando se proceda a encuadrar su situación laboral a fin de cumplir con sus obligaciones;

Que cabe mencionar que la situación de la Sra. Morales se encuentra regulada por el Decreto N° 7456/06 MSAS, que reglamenta la situación del personal que desempeña tareas en diversos Comedores Escolares de Escuelas de la Provincia en carácter de cocineras/cocineros suplentes, siendo la Dirección de Comedores la repartición a cargo del procedimiento para la designación, traslado y/o cese de los suplentes;

Que la Dirección de Comedores comunica el Cese de la suplencia de la Sra. Morales dispuesto a partir del 26.11.18, conforme surge de la copia de la notificación obrante a fs. 44 de autos;

Que ante tal circunstancia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social entiende que el inicio de las actuaciones sumariales ha devenido abstracta, no pudiéndose aplicar ningún tipo de sanción en sede administrativa, en virtud de que la desvinculación de la agente genera pérdida de la potestad disciplinaria que sobre la misma posee el Estado;

Que atento a lo manifestado precedentemente, las actuaciones fueron remitidas a la Fiscalía de Estado, quien comparte el criterio con relación a la revocación del Decreto N° 921/19 MDS, por el cual se dispuso indebida e innecesariamente la instrucción de un sumario administrativo a la Sra. Morales, dado que la situación laboral de la Sra. Morales encuadra dentro de la clasificación del Decreto N° 7456/06 MSAS, es decir de los suplentes, personal transitorio y suplentes extraordinarios que se desempeñan en Comedores de las Escuelas Provinciales como cocineros;

Que dichas categorías -suplentes, personal transitorio, y suplentes extraordinarios - no generan derecho alguno a la estabilidad, a la carrera administrativa y/o a la incorporación definitiva, dado que son institutos creados para reemplazar transitoriamente a un agente de planta por razones objetivas de necesidad y urgencia;

Que por lo expuesto corresponde dictar la medida legal que deje sin efecto el Decreto N° 921/19 MDS;

Que asimismo y atento a lo aconsejado por Fiscalía de Estado en dictamen de fs 89/90, corresponde rechazar los términos del reclamo formulado por la Sra. Morales a través de Cartas Documento obrantes a fs. 28 y 40, por lo motivos expresados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Déjase sin efecto el Decreto N° 921/19 MDS, mediante el cual se dispuso instruir un Sumario Administrativo a la Sra. María Griselda Morales, M.I. N° 23.144.461, quien prestara servicios como personal suplente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, en el ámbito del Comedor de la Unidad Educativa N° 3 de Nivel Inicial del Departamento Concordia hasta el 28.11.18, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.

Art. 2° - Recházase en todos sus términos el reclamo formulado por la Sra. María Griselda Morales, M.I. N° 23.144.461, teniendo en cuenta que su vínculo con el Ministerio de Desarrollo Social está encuadrado en las prescripciones del Decreto N° 7456/06 MSAS - personal suplente, el cual no otorga derecho a la estabilidad, carrera administrativa y/o incorporación definitiva.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones al Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social a los fines de notificar a la agente, y cumplido archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 399 MDS

RECONOCIENDO PRESTACION DE SERVICIOS

Paraná, 22 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa el reconocimiento de la prestación de servicios en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de los agentes Laura Teresa Resches, Legajo N° 146.225, Germán Aníbal Batistuta, Legajo N° 146.022 y Laureana Yolanda Gómez, Legajo N° 171.544, personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social;

Que surge de autos que los agentes desempeñaron tareas en la dependencia mencionada por lo que corresponde reconocer los servicios prestados de los agentes Resches y Batistuta desde el 16.01.16 hasta el 31.12.20 y de la agente Gómez desde el 11.12.19 y hasta el 31.12.20, conforme lo dispuesto por los Artículos 36° y 39° de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811 y Artículo 6°, ptos. 1° y 2° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, han tomado intervención en lo que es de sus respectivas competencias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese la prestación de servicios en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a las agentes que a continuación se mencionan:

Laura Teresa Resches, Legajo N° 146.225, M.I. N° 6.497.159, personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 16.01.16 y hasta el 31.12.20.

Germán Aníbal Batistuta, Legajo N° 146.022, M.I. N° 24.155.909, personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 02.01.16 y hasta el 31.12.20.

Laureana Yolanda Gómez, Legajo N° 171.544, M.I. N° 28.331.682, personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 11.12.19 y hasta el 31.12.20.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia pasen las presentes al Area Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 400 MDS

RECONOCIENDO PRESTACION DE SERVICIOS

Paraná, 22 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa el reconocimiento de la prestación de servicios de la agente Mercedes Mabel Mansilla, M.I. N° 23.452.905, Legajo N° 171.663, personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Administración del citado Ministerio, en el ámbito de la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas -Delegación Piedras Blancas- dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, donde se viene desempeñando, según Decreto N° 3149/19 MGJ;

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y los incs. 1) y 2) del Artículo 6° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese la prestación de servicios en el ámbito de la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas - Delegación Piedras Blancas- dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la agente Mercedes Mabel Mansilla, M.I. N° 23.452.905, Legajo N° 171.663, personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 11.12.19 y hasta el 31.12.20, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través del Area Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 452 MDS

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 22 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Sra. Andrea Natalí Tomasini, M.I. N° 34.788.199, Legajo Nº 206.120, agente de la planta de Personal Permanente del citado Ministerio, presenta su renuncia al cargo a partir del 01.03.20, por motivos particulares;

Que la Dirección de Sumarios y la Dirección General de Recursos Humanos, han informado en lo que es de sus respectivas competencias y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción, ha emitido opinión sobre la viabilidad de la gestión;

Que por lo expuesto corresponde dictar la norma que acepte la renuncia presentada, encuadrando la gestión en las disposiciones establecidas por el Artículo 57º de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Andrea Natalí Tomasini, M.I. N° 34.788.199, Legajo N° 206.120, agente de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, haciéndose efectiva la misma a partir del 01.03.20, según lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a través del Area Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 459 MDS

RECONOCIENDO PRESTACION DE SERVICIOS

Paraná, 22 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita el reconocimiento de la prestación de servicios de la agente María Cecilia Pautaso, M.I. N° 18.270.819, Legajo N° 101.298, personal de la Planta Permanente del citado Ministerio, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, por el período comprendido entre el 16.01.17 al 09.12.19;

Que asimismo surge de fs. 34 que la Sra. Pautaso prestó servicios en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia desde el 20.02.20 al 30.09.20;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción dictaminando en lo que es de su competencia, manifestando que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los Arts. 36° y 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y Artículo 6° ptos. 1° y 2° de la Ley N° 10271, modif. por Ley N° 10334;

Que asimismo ha tomado intervención en las actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos manifestando que corresponde reconocer los servicios prestados por la agente Pautaso en los períodos mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese la prestación de servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, por parte de la agente María Cecilia Pautaso, M.I. N° 18.270.819, Legajo N° 101.298, Personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social por el período comprendido entre el 16.01.17 al 09.12.19, de conformidad con lo actuado.

Art. 2° - Reconócese la prestación de servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, por parte de la agente María Cecilia Pautaso, M.I. N° 18.270.819, Legajo N° 101.298, Personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social por el período comprendido entre el 20.02.20 al 30,09.20, de conformidad a lo expresado.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través del Area Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 465 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 26 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Subsecretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa una modificación presupuestaria, mediante incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31/12/2020, verificados en la Subfuente 5256 - Aporte Nación Programa de Asistencia por Situaciones de Emergencias Climáticas y Catástrofes Naturales o Accidentales, por la suma total de $ 853.080,64;

Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que reflejan dichos movimientos de fondos en la Jurisdicción;

Que la Contaduría General de la Provincia emite informe donde dictamina que los saldos resultan suficientes para la atención del remanente;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto informa sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en las disposiciones del Artículo 14° de la Ley N° 10.848 Presupuesto 2021;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021, de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Secretaría de Gestión, mediante ampliación de créditos, por la suma de pesos ochocientos cincuenta y tres mil ochenta con sesenta y cuatro centavos ($ 853.080,64.-), según detalle de Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, y la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Cumplido, remítase copia a la H. Legislatura de la Provincia.

MARIA L. STRATTA
Hugo A. Ballay
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 466 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 26 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Subsecretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa una modificación presupuestaria, mediante incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31/12/2020, verificados en la Subfuente 5186 - Aporte Nación Fondo de Financiamiento del Programa para Personas con Discapacidad, Ley N° 24452, por la sumo total de $ 3.500.000,00;

Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que reflejan dichos movimientos de fondos en la Jurisdicción;

Que la Contaduría General de la Provincia emite informe donde dictamina que los saldos resultan suficientes para la atención del remanente;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto informa sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en las disposiciones del Artículo 14° de la Ley N° 10.848 Presupuesto 2021;

Por ello,

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021, de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Instituto Provincial de Discapacidad, mediante ampliación de créditos, por la suma de pesos tres millones quinientos mil ($ 3.500.000,00), según detalle de Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, y la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Cumplido, remítase copia a la H. Legislatura de la Provincia.

MARIA L. STRATTA
Hugo A. Ballay
Marisa G. Paira

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 268 M.S.

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales el señor Fernando Martín Amerio, DNI Nº 27.293.841, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 4.345/17 M.S., por el cual se le reconoció licencia sin goce de haberes desde el 1/2/17 y por el término de sesenta (60) días y se dispuso su descuento; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión formal surge que el decreto impugnado fue notificado en fecha 26/3/18, conforme queda acreditado con la constancia de fojas 18 vuelta y el recurso en examen fue interpuesto el día 9/4/18, según se desprende del cargo de Mesa de Entradas de la Gobernación a fojas 26, en consecuencia, fue deducido en legal tiempo y forma según el artículo 57º de la Ley 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que los agravios del recurrente pivotean sobre la correspondencia de la licencia gremial –con goce de haberes– que usufructuara en los términos y alcances de la legislación local vigente (Decretos Nos. 1.318/96 y su modificatorio Nº 142/00) conjugando, en su articular interpretación, con los alcances de la Ley 23.551, específicamente en relación a su artículo 48º; y el carácter de sanción encubierta que significaría el descuento de haberes dispuesto por el decreto recurrido. En relación a este último aspecto, cabe aclarar, que conforme información solicitada al área de liquidaciones del Ministerio de Salud, a la fecha del presente, los mentados descuentos no se han hecho efectivos, quedando en consecuencia abstracta la petición de la suspensión de los mismos, peticionado a fojas 25 in fine, de las presentes actuaciones;

Que la licencia gremial está prevista en el artículo 48º de la Ley 23.551 con el fin de posibilitar, facilitar y proteger el desempeño de funciones sindicales. El mismo establece: “Los trabajadores que, por cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, o en organismos que requieren representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes...”. La mentada licencia gremial consiste en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo (deber de prestación de servicios para el empleado y deber de pagar la remuneración para el empleador) cuando por la naturaleza y las obligaciones propias del cargo que el trabajador desempeña, éste necesita dedicarse por tiempo completo a la atención de sus funciones sindicales, lo que resulta materialmente incompatible con la persecución simultánea del cumplimiento del contrato de trabajo;

Que conforme la regulación nacional, esta licencia gremial no genera el derecho a la remuneración porque no se prestan servicios y, aún cuando usualmente, el sindicato abone viáticos, gastos de representación, etcétera cabe remarcar que éste es un mecanismo práctico que no supone transferencia del contrato de trabajo. Ahora bien, en el Derecho Púbico local existe una normativa específica que regula la actividad sindical de los agentes públicos provinciales. Así, a través de los Decretos Nos. 6.410/88 MGJEOSP y 4.005/94 MGJE, se reglamentó en el orden provincial la actividad de los dirigentes y delegados gremiales pertenecientes a asociaciones sindicales con personería gremial, que nucleaban a personal que prestaba servicios en el Estado Provincial;

Que, con posterioridad a tales preceptos, se consideró conveniente dictar nuevas normas en la materia a fin de dotar de una mayor agilidad a la forma en que se llevasen a cabo las actividades gremiales dentro del Estado (garantizando siempre todas las prerrogativas que para las partes sindical y empleadora asegurara la normativa nacional) y, en tal sentido, se emitió el Decreto Nº 1.318/96 MGJOSP, cuyo artículo 3º –referido a la licencia gremial– avanza decididamente –a favor de las asociaciones

sindicales– sobre la norma nacional en cuestión, al disponer expresamente que la licencia gremial se otorgará con goce de haberes;

Que, en efecto, el mencionado artículo tercero del decreto provincial reza: "Los agentes que fueren elegidos o designados para desempeñar cargos en las comisiones directivas de las asociaciones sindicales con personerías gremial, gozarán de la licencia prevista en el artículo 48º de la Ley Nº 23.551, la que el Poder Ejecutivo otorgará con goce íntegro de haberes y mientras dure su mandato, cuando no se exceda la proporción de dos (2) agentes por cada mil (1.000) afiliados de cada entidad gremial comprendida... Si las designaciones recayeran sobre personal temporario, que presta servicios por contratos de locación de servicios, obra o por cualquier otra forma de designación que importe transitoriedad en el cargo, finalizada la relación laboral se extinguirán las obligaciones a cargo del Estado...";

Que la norma transcripta contemplaba la posibilidad de conceder esta licencia tanto al personal de planta permanente como al de planta temporaria del Estado Provincial, no así el Decreto Nº 1.142/00 GOB, que modificó parcialmente el referido artículo 3º únicamente en lo relativo al personal que la alcanzaba pero no así en el aspecto que aquí nos ocupa. Así, el nuevo artículo 3º, con respecto a su antecesor, autoriza a que la licencia gremial se otorgue únicamente al personal de planta permanente. Por último, el Decreto Nº 3.202/02 MGJ, el en estricto sensu, no es de aplicación a las presentes pues no se refiere a la licencia gremial sino a las modalidades de realización de las asambleas gremiales;

Que en este orden de ideas, las prerrogativas consagradas en la Ley de Asociaciones Sindicales –Nº 23.551– antes de su sanción ya se encontraban reconocidas y garantizadas en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional y, si bien es cierto que conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ningún derecho es absoluto sino que su ejercicio depende de la reglamentación que en consecuencia se dicte, en este punto no es posible soslayar que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico local una norma que expresamente reglamenta la concesión de la licencia gremial con goce de haberes;

Que, al respecto, cabe mencionar que tal precepto reglamentario de la norma constitucional, no sólo se encuentra vigente en el derecho público provincial sino que es más específico que la norma legal nacional al circunscribir su ámbito de aplicación especial: razón por la cual, en este punto, la norma provincial desplaza a la nacional. Expuesto lo precedente la Provincia de Entre Ríos establece, a través del Decreto Nº 1.318/96 MGJE –una prerrogativa que la norma nacional referida no concede–, ya que el mencionado artículo tercero del decreto provincial cuando reza: "Los agentes que fueren elegidos o designados para desempeñar cargos en las comisiones directivas de las asociaciones sindicales con personería gremial, gozarán de la licencia prevista en el artículo 48º de la Ley 23.551, la que el Poder Ejecutivo otorgará con goce íntegro de haberes y mientras dure su mandato, cuando no se exceda la proporción de dos (2) agentes por cada mil (1000) afiliados de cada entidad gremial comprendida...";

Que, en definitiva, la norma local concede las licencias con goce de haberes, con dos delimitaciones claramente expuestas: a) Que se trate de Comisiones Directivas: b) El respeto de la proporción matemática de dos (2) agentes por cada mil (1.000) afiliados de cada entidad gremial comprendida. Así se ratifica en el dictamen obrante a fojas 8 emitido por la entonces Dirección General de Personal de la Provincia. De cuya competencia como organismo de contralor se desprende que la postura es reconocer la licencia con goce de haberes, solamente y en casos que se trate de integrantes de las comisiones directivas de las asociaciones sindicales con personería gremial y no para los integrantes de las denominadas comisiones administrativas que, como en el caso que nos ocupa, es la de la Seccional de Concepción del Uruguay:

Que esta diferenciación entre las denominadas comisión directivas y comisiones administrativas, surge del propio texto del Estatuto de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que es el gremio al cual representa en el caso concreto el señor Amerio, siendo una nota coincidente en los estatutos de las diferentes asociaciones sindicales. En efecto, a partir de su capítulo XII, artículos 39º a 49º, se determina con precisión la existencia de los Consejos Directivos Provinciales, su integración y número de miembros, detallándose las funciones o tareas específicas de cada secretario o prosecretario (artículo 43º). Luego, a partir del capítulo XIII –De las Seccionales–, expresa que las mismas son aquellos núcleos de afiliados que tengan por lo menos 250 afiliados, asumiendo de hecho la representación de los afiliados en un radio de 50 kilómetros, extensión que podrá ser modificada en sesiones de la Comisión Directiva Provincia, explicitando que: "... Son dirigidas y administradas por una comisión administrativa";

Que en relación al caso, de la constancia de fojas 6, surge que el señor Amerio, Fernando Martín, fue electo para integrar la comisión administrativa Seccional Concepción del Uruguay, como secretario gremial. De ello se desprende que las únicas licencias que pudo usufructuar son sin goce de haberes, situación que solo podría haber sido modificada en el caso de ser elegido secretario general de esa seccional, ya que el artículo 41º del citado Estatuto determina que la Comisión Directiva Provincial se completa además '...con los secretarios generales electos de cada una de las seccionales...";

Que en este tópico, no asiste razón al recurrente y su pretensión debe ser rechazada, encontrándose ajustado a derecho lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 4.345 M.S.;

Que, ahora bien, el artículo 2º y 3º de dicho acto administrativo merece un especial abordaje, toda vez dispone lisa y llanamente el descuento de haberes, previo a reconocer en sus considerandos que nos encontramos frente al supuesto de un trabajador protegido y/o amparado por las prerrogativas plasmadas en la Ley 23.551, específicamente en la denominada tutela gremial, prevista en su artículo 48º. La tutela sindical que resguarda al señor Amerio, sumado a las particularidades del presente caso, específicamente referidas a la extemporánea reacción del Estado Empleador de notificar el rechazo de la licencia con goce de haberes y el consecuente descuento de haberes, a más de nueve meses de haberse usufructuado en su totalidad esta licencia, mediante el decreto puesto en crisis, amerita que se deba recurrir al mecanismo (exclusión de tutela, artículo 52º Ley 23.551) ante el señor juez competente a los fines de poner a consideración y legitimar que los descuentos establecidos, no obedecen a su condición de representante sindical;

Que, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente, corresponde rechazar el presente recurso de revocatoria en cuanto a la pretensión de obtener la licencia gremial con goce de haberes. Por lo demás y estando acreditado en autos que el agente se encuentra amparado por la tutela sindical, como condición "sine qua non" para hacer efectivo el descuento de haberes dispuesto y atento a las particularidades reseñadas, deberá tramitarse ante la justicia competente el levantamiento de la garantía mediante el procedimiento de exclusión de tutela sindical;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Fernando Martín Amerio, DNI Nº 27.293.841, con domicilio legal en calle Perú Nº 356 de la ciudad de Concepción del Uruguay, contra el Decreto Nº 4.345/17 M.S., por el que se le reconoció licencia sin goce de haberes desde el 1/2/17 y por el término de sesenta (60) días, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dese intervención a la Fiscalía de Estado a los fines de promover la pertinente acción de exclusión de tutela sindical, conforme lo establecido en el artículo 47º y siguientes de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, al agente Fernando Martín Amerio, DNI Nº 27.293.841, quien revista en un cargo de categoría 8, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, a los fines de proceder conforme lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 4.345/17 M.S., y de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 269 M.S.

RECONOCIENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales se interesa la adscripción de la agente Sonia Crespo, DNI Nº 22.850.466, Legajo Nº 141.618, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente, quien ha manifestado su conformidad, revista en un cargo categoría 5, Carrera Administrativa - Supervisión, Escalafón General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de competencia;

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia informa en autos que la agente en cuestión ha prestado servicios en esa dependencia desde el 28/11/19 por un período de doce (12) meses;

Que, atento a lo expuesto, corresponde reconocer la prestación

de servicios de la agente Crespo en dicho organismo, desde el 28/11/19 hasta el 28/11/20;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del artículo 39º de la Ley 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, en la Ley 10.271 y su modificatoria Ley 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese la prestación de servicios de la agente Sonia Crespo, DNI Nº 22.850.466, Legajo Nº 141.618, quien revista en un cargo categoría 5, Carrera Administrativa -Supervisión, Escalafón General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, desde el 28/11/19 hasta el 28/11/20, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 270 M.S.

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 10 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales se interesa la aprobación del convenio de colaboración celebrado entre la Universidad Católica Argentina (UCA) y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como objeto llevar a cabo el intercambio recíproco de cooperación mutua y la realización de actividades conjuntas para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones;

Que ambas partes estudiarán y definirán, mediante convenios específicos aprobados por sus órganos competentes, las actividades a desarrollar de forma conjunta;

Que el presente convenio no representa un compromiso de exclusividad, como así tampoco ningún índole económico ni financiero y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos, como así también mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas;

Que ambas partes acuerdan que por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente convenio, se someterán a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná;

Que el presente convenio tiene vigencia partir de la fecha de su firma y por el término de cinco (5) años, salvo recisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a 30 (treinta) días;

Que la Escribanía Mayor de Gobierno ha tomado intervención que le compete;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento Capacitación, Docencia e Investigación, ambos del Ministerio de Salud, han tomado su debida intervención;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el convenio de colaboración celebrado entre la Universidad Católica Argentina (UCA) y el Ministerio de Salud, el que agregado forma parte integrante del presente decreto, el que tiene por objeto llevar a cabo el intercambio recíproco de cooperación mutua y la realización de actividades conjuntas para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 299 M.S.

REIMPUTANDO SUMA

Paraná, 12 de marzo de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 2.476 M.S., de fecha 28 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal se aprueba la contratación directa –vía de excepción - libre elección– por negociación directa, por razones de urgencia para la compra de ocho (8) lavadoras centrífugas automáticas, una (1) secadora y una (1) planchadora, necesarias para diferentes servicios, de distintos efectores dependientes del Ministerio de Salud, entre el Ministerio de Salud y las firmas “Arguia SRL”, CUIT Nº 30-66938088-3, adjudicando los renglones Nos. 1, 2, 4, 5, 6 y 7, por un importe de pesos diecinueve millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y uno ($ 19.753.861,00) y “Cipar Ingeniería SRL”, CUIT Nº 30-71460307-4, adjudicando los renglones Nos. 3 y 8 por un importe de pesos un millón novecientos ochenta y siete mil ($ 1.987.000,00);

Que la firma Adjudicataria Arguia SRL, entregó al Hospital “San Martín” de Paraná, dos (2) lavadoras centrífugas con barrera sanitaria adjudicadas en el Renglón Nº 6 del citado Decreto, obrando a fojas 314 de autos Factura “B” Nº 00004- 0000138 de fecha 13/1/2021 por la suma de pesos ocho millones setenta y dos mil quinientos sesenta y dos ($ 8.072.562,00) adjuntando a fojas 318 de autos Acta de Aprobación de Materiales Nº 120/20 –primera entrega– y a fojas 318 vuelta acta de entrega de equipamiento;

Que la Dirección de Contrataciones de este ministerio informa que fue emitida la Orden de compra Nº 120/20 notificándose a la firma adjudicataria Arguia SRL el día 30/12/2020, obrando a fojas 295 el probado de la Orden de Compra Nº 960-2020-0034442 en el SIAF, registrada como trámite interno;

Que, asimismo, informa que fue emitida la Orden de compra Nº 121/20, notificándose a la firma adjudicataria Cipar Ingeniería SRL el día 30/12/2020, obrando a fojas 300 el grabado de la Orden de Compra Nº 960-2020-003444 en el SIAF, registrada como trámite interno;

Que en virtud al vencimiento del ejercicio 2020 la División Control del Gasto a fojas 323 de autos, solicita reimputar el saldo pendiente del gasto autorizado por el artículo 7º del Decreto Nº 2.476/20 M.S. al ejercicio vigente 2021;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde acceder a lo solicitado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reimpútase la suma de pesos trece millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y nueve ($ 13.668.299), correspondiente al gasto aprobado mediante el artículo 7º del Decreto Nº 2.476 M.S. de fecha 28 de diciembre de 2020, a la siguiente cuenta del presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración de este ministerio a realizar la orden de pago y solicitud de fondos a la Tesorería General de la Provincia y al Departamento Tesorería Jurisdiccional a realizar el pago a la firma “Arguia SRL”, CUIT Nº 30-66938088-3, por un importe de pesos once millones seiscientos ochenta y un mil doscientos noventa y nueve ($ 1.681.299) y la firma “Cipar Ingeniería SRL” CUIT Nº 30-71460307-4, el importe de pesos un millón novecientos ochenta y siete mil ($ 1.987.000), previa presentación de documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes, y conformidad de la mercadería por parte de la Dirección de Contrataciones, el Departamento Bioingeniería del Ministerio de Salud y los directores de los Hospitales destinatarios, conforme adjudicación Decreto Nº 2.476/20 M.S., debiendo el Departamento Tesorería rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 316 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales la agente Beatriz Alejandra Noir, DNI Nº 26.188.103, interpone recurso de revocatoria contra la Resolución 5.010/19 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge en autos mediante la citada resolución se revoca la Resolución Nº 73/15 M.S., y la Disposición Nº 31/13 HMC, dejándose sin efecto las funciones de instrumentadora jefa del Servicio de Quirófano del Hospital “Delicia C. Masvernat” de Concordia, a la agente en cuestión, como asimismo se dispone la

inmediata desvinculación de dicho servicio y se la afecta al Sector Esterilización del citado nosocomio;

Que de los agravios alegados por la agente Noir, primeramente surge que la Resolución Nº 73/15 M.S., que ratificó la Disposición Nº 31/13 HMC, asignó las funciones a la agente en carácter transitorio, por lo que la decisión del cese de las mismas no se configura como violación de derechos alguna, ya que la agente no detentaba las funciones por haberlas obtenido mediante concurso, por otra parte, es facultad del ministerio designar transitoriamente a agentes para que desempeñen funciones;

Que respecto a lo esgrimido por la señora Noir, sobre la falta de investigación de lo acontecido, en autos obran testimoniales y documentales donde se expresan los hechos atribuidos a la agente de referencia, lo cual motivó el dictado de la resolución atacada, pero no se han tomado medidos disciplinarias sin previa información sumaria que generen un perjuicio a la agente y mucho menos que atenten el derecho de defensa de la misma, sino solo una decisión incluida dentro de las facultades discrecionales de la superioridad en pos de garantizar una correcta prestación de los servicios de salud;

Que la agente en cuestión revista en un cargo de categoría 4, Carrera Profesional, Tramo "C", Escalafón General del Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia;

Que, atento a lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la señora Beatriz Alejandra Noir, Legajo Nº 58.581, y disponer el inicio de un sumario administrativo a la agente en cuestión, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista en el artículo 71º incisos c) y e) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9.811;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la pertinente intervención;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de sumarios administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la agente Beatriz Alejandra Noir, Legajo Nº 58.581, contra la Resolución 5.010/19 M.S., conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Beatriz Alejandra Noir, Legajo Nº 58.581, quien revista en un cargo de categoría 4, Carrera Profesional, Tramo "C", Escalafón General del Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º incisos c) y e) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9.811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de sumarios administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 317 M.S.

REVOCANDO DECRETO

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 1.933 GOB, de fecha 5/7/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se reconoció y autorizó licencia gremial al agente Alfredo Andrés Milocco, DNI Nº 23.975.725, personal de planta permanente con prestación de servicios en el Ministerio de Salud –Nivel Central–, en virtud de haber sido electo como vocal suplente Nº 19 de la nueva conducción o comisión directiva de UPCN, Seccional Entre Ríos, con toma de posesión del cargo a partir del 31/10/18 y por el término de cuatro (4) años;

Que, atento a lo expuesto, la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud eleva informe, describiendo de modo genérico concretamente sobre seis casos, entre los que se encuentra el señor Milocco, manifestando que se han dictado decretos por los que se reconoce retroactivamente y se autoriza con efectos ex nunca favor de los respectivos agentes, el usufructo de la licencia gremial en vulneración de la normativa vigente aplicable, lo cual amerita se dé intervención a Fiscalía de Estado, organismo encargado por mandato constitucional del contralor de la legalidad de los actos del poder público;

Que, por ello, la titular del Ministerio de Salud, en la convicción de que en tales casos (entre los que se encuentran el presente), los decretos dictados presentan vicios invalidantes por contrariar la normativa vigente aplicable y considerando el hecho de que se trata de actos administrativos que no han sido notificados formalmente a sus beneficiarios, entre ellos el Decreto Nº 1.933/19 GOB, sugiriendo que en esta sede administrativa se ordene la revocación de oficio de los mismos, no resultando necesaria la promoción de uno declaración y demanda de lesividad;

Que analizadas las presentes a la luz de la normativa provincial vigente y aplicable para la dilucidación del caso, corresponde emitir opinión acerca de si el decreto mencionado se ajusta y resulta conforme a la normativa vigente aplicable o, contrariamente, incurre en vulneración de la misma;

Que, en primer lugar, se considera necesario referir sucintamente a la normativa que establece y regula el régimen de licencias gremiales en nuestra Provincia, por lo que corresponde recordar que la licencia gremial está prevista en el artículo 48º de la Ley Nacional Nº 23.551, con la finalidad de posibilitar, facilitar y proteger el desempeño de funciones sindicales: "Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, o en organismos que requieren representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes";

Que la licencia gremial consiste, así, en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo, cuando por la naturaleza y las obligaciones propias del cargo que el trabajador desempeña, éste necesita dedicarse por tiempo completo a la atención de sus funciones sindicales, lo que resulta materialmente incompatible con la prosecución simultáneo del cumplimiento de trabajo;

Que, ahora bien, en el derecho público local existe una normativa específica que regula la actividad sindical de los agentes públicos (Decretos Nos. 6.410/88 MGJEOSP y 4.005/94 MGJE) y, con posterioridad, atento a la conveniencia de dotar de una mayor agilidad a las actividades gremiales dentro del Estado, se emitió el Decreto Nº 1.318/96 MGJOSP, disponiendo expresamente que la licencia gremial se otorgará con goce íntegro de haberes;

Que el decreto supra mencionado contemplaba la posibilidad de conceder la licencia gremial tanto al personal de planta permanente como al personal temporario del Estado provincial, pero el Decreto Nº 142/00 GOB, solo estableció que la licencia gremial alcance únicamente al personal de planta permanente;

Que efectuada la reseña de antecedentes normativos del caso, corresponde expresar que, focalizando la situación de revista del agente Milocco a la luz de las previsiones normativas citadas, no es aplicable a este caso particular, la opinión vertido por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud en cuanto a que el Decreto Nº 1.931/19 GOB vulnera la expreso previsión del artículo 3º del Decreto Nº 1.142/00 GOB, relativo a la exigencia de que el agente a quien se le concede la licencia gremial con goce íntegro de sus haberes mensuales mientras dure su mandato, sea un agente nombrado en la planta permanente de cargos, con una antigüedad superior a un año, contada desde la fecha del nombramiento;

Que en la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos se informa que el agente Milocco es personal de planta permanente, por lo que queda claro que el mismo resulta comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa aplicable y a cuyo amparo debe examinarse y decidirse la concesión de la licencia gremial con goce íntegro de haberes;

Que en cuanto a la objeción de la señora ministra respecto a que se han concedido licencias gremiales para desempeñar cargos en órganos sindicales que no son los que expresamente contempla la normativa, tampoco resulta aplicable a este caso, ya que el agente Milocco fue electo para desempeñarse como integrante de la Comisión Directiva de la Seccional Entre Ríos de UPCN, siendo éste el órgano sindical expresamente contemplado en la normativa como órgano dentro del cual se desempeñará el agente al que se le otorgue la licencia gremial;

Que en cuanto a la objeción de la señora ministra respecto a que se han concedido licencias gremiales a quienes no han sido electos

para desempeñarse como miembros titulares, sino en condición de suplentes, vulnerando así la normativa de aplicación, sí resulta uno objeción aplicable a este caso concreto;

Que, en efecto, de acuerdo a la documental anexa a las presentes, el señor Milocco fue electo para integrar la Comisión Directiva de la asociación gremial UPCN, Seccional Entre Ríos, en condición de vocal suplente y no como miembro titular, siendo que el artículo 3º del Decreto Nº 1.318 MGJE establece que gozarán de la licencia gremial los agentes elegidos o designados para desempeñar cargos sindicales, mientras dure su mandato, es decir, se justifica en el efectivo desempeño de tal función;

Que más aún, debe volverse la mirada sobre la esencia misma del régimen de referencia: la licencia gremial consiste en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo cuando la naturaleza y las obligaciones inherentes a la labor desempeñada por el trabajador no permiten y resultan materialmente incompatibles con su desempeño como representante sindical, de modo tal que el desempeño simultáneo de ambas tareas resultaría imposible en la realidad de los hechos y derivaría en el incumplimiento del contrato de trabajo;

Que, ello así, carece de toda justificación lógica la concesión de licencia gremial con goce íntegro de la remuneración a un agente electo para un cargo "suplente", esto es: que no supone en sí mismo el desempeño efectivo de esa tarea;

Que, en definitiva, en este caso, al haber sido electo como vocal suplente el agente Milocco y no estando acreditado que desempeñe efectivamente la vocalía en reemplazo de quien fuera electo como vocal titular, no existe labor sindical que pueda justificar el usufructo de la licencia en cuestión; por ende también con relación a este puntual aspecto, se comparte lo objetado por la señora ministra de Salud, debiendo concluirse que el agente Milocco se encuentra excluido del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto Nº 1.318/96 MGJE y su modificatorio Nº 1.142/00 GOB;

Que, ciertamente, considerando lo supra expresado, el Decreto Nº 1.933/19 GOB, se encuentra viciado en elementos esenciales: en su "causa", entendida como el conjunto de antecedentes de hecho y de derecho que justificaron su dictado y en su "motivación", entendida como la expresión o exteriorización de la primera;

Que, en efecto, la concreta situación de revista del señor Milocco así como el cargo de vocal suplente para el que fue electo, determinan que no resulte comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa de nuestra Provincia que regula el régimen de otorgamiento de licencias gremiales con goce íntegro del sueldo, por lo que es claro que el Decreto Nº 1.933/19 GOB trasunta un equivocado tratamiento de los antecedentes de hecho y de derecho del caso, lo que determina finalmente que su dictado no halle una debida y suficiente fundamentación;

Que, a su vez, se advierte que la motivación de dicho decreto carece de un debido relato o exposición que dé cuenta de la situación de revista del agente y que correlaciones tales antecedentes con la normativa aplicable, y que dé cuenta de forma óptima porque se arriba a un decisión que considera subsumible el caso del agente en cuestión en las previsiones normativas y, por ende, otorga la licencia pretendida;

Que cabe señalar que la motivación, como exteriorización de la causa del acto, debe permitir que el mismo se autoabastezca y esto no ha acaecido en el presente caso, tras una atenta labor de lectura, búsqueda de antecedentes faltantes y valoración de diversas constancias sí obrantes en el expediente, pero no mencionadas en el cuerpo del decreto de referencia;

Que, advirtiendo que el decreto de referencia se encuentra viciado de manera ostensible en elementos esenciales y que ello lo invalida y deslegitima, y considerando que el mismo no ha sido formalmente notificado al agente Milocco, se encuentran reunidos en el caso los extremos que habilitan a la autoridad administrativa a ejercer la potestad de revocar de oficio el decreto de marras;

Que, no obstante lo expuesto precedentemente, la Corte Nacional ha señalado en el caso "Pustelnik, Carlos A. y otros (C.S., 1975.10.07) que, "la invalidez manifiesta de los actos cuya ilegitimidad o irregularidad aparece patente en los mismos sin que sea necesario investigar vicio oculto alguno, constituye un concepto general del orden jurídico, que sólo requiere una declaración judicial o administrativa a su respecto, a diferencia de la invalidez oculta que requiere el enjuiciamiento previo para que se torne visible" (Fallos 293:133);

Que se ha dicho en reiteradas ocasiones que nadie puede invocar "derechos adquiridos" a la luz de actos administrativos manifiestamente ilegítimos, tal como ha quedado demostrado con el decreto cuya revocación se propicia en autos, y que para ello la Administración no sólo puede sino que debe y está constreñida a revocarlos para restablecer el orden jurídico alterado (STJER, 4.05.00; causa Areo Vip c/ Estado Provincial s/ Demanda contencioso administrativa, en Jurisprudencia de Entre Ríos, Delta Editora, T. 98-1086);

Que la revocación de un acto administrativo viciado en elementos que hacen a su existencia y validez, constituye uno de los mecanismos legales que la Administración tiene para ejercer, mediante su actividad ordinaria y sin necesidad de acudir al Poder Judicial, el control de legitimidad de los actos administrativos, en la medida que no lesione un derecho subjetivo adquirido y ejercido;

Que, por todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente disponiendo la revocación del Decreto Nº 1.933/19 GOB, atento a que presenta vicios invalidantes y el rechazo de la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor del agente Milocco; ordenando asimismo a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación General del Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete;

Que la Fiscalía de Estado se ha expedido en el sentido expuesto mediante Dictamen Nº 0089/20;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Revócase el Decreto Nº 1933 GOB, de fecha 5/7/19, atento a que presenta vicios invalidantes de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Recházase la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor del agente Alfredo Andrés Milocco, DNI Nº 23.975.725, y ordénase a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 318 M.S.

REVOCANDO DECRETO

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 1.931 GOB, de fecha 5/7/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se reconoció y autorizo licencia gremial al agente Facundo Ruiz Díaz, DNI Nº 38.543.700, personal suplente con reconocimiento de estabilidad y prestación de servicios en el Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, en virtud de haber sido electo como vocal suplente Nº 20 de la nueva conducción o comisión directiva de UPCN, Seccional Entre Ríos, con toma de posesión del cargo a partir del 31/10/18 y por el término de cuatro (4) años;

Que, atento a lo expuesto, la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud eleva informe, describiendo de modo genérico concretamente sobre seis casos, entre los que se encuentra el señor Ruiz Díaz, manifestando que se han dictado decretos por los que se reconoce retroactivamente y se autoriza con efectos ex nunca favor de los respectivos agentes, el usufructo de la licencia gremial en vulneración de la normativa vigente aplicable, lo cual amerita se dé intervención a Fiscalía de Estado, organismo encargado por mandato constitucional del contralor de la legalidad de los actos del poder público;

Que, por ello, la titular del Ministerio de Salud, en la convicción de que en tales casos (entre los que se encuentran el presente), los decretos dictados presentan vicios invalidantes por contrariar la normativa vigente aplicable y considerando el hecho de que se trata de actos administrativos que no han sido notificados formalmente a sus beneficiarios, entre ellos el Decreto Nº 1.931/19 GOB, sugiriendo que en esta sede administrativa se ordene la revocación de oficio de los mismos, no resultando necesaria la promoción de una declaración y demanda de lesividad;

Que analizadas las presentes a la luz de la normativa provincial vigente y aplicable para la dilucidación del caso, corresponde emitir opinión acerca de si el decreto mencionado se ajusta y resulta conforme a la normativa vigente aplicable o, contrariamente, incurre en vulneración de la misma;

Que, en primer lugar, se considera necesario referir sucintamente a la normativa que establece y regula el régimen de licencias gremiales en nuestra Provincia, por lo que corresponde recordar que la licencia gremial está prevista en el artículo 48º de la Ley Nacional Nº 23.551, con la finalidad de posibilitar, facilitar y desempeño de funciones sindicales: "Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería en organismos, o en organismos que requieren

representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes";

Que la licencia gremial consiste, así, en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo, cuando por la naturaleza y las obligaciones propias del cargo que el trabajador desempeña, éste necesita dedicarse por tiempo completo a la atención de sus funciones sindicales, lo que resulta materialmente incompatible con la prosecución simultánea del cumplimiento de trabajo;

Que, ahora bien, en el derecho público local existe una normativa específica que regula la actividad sindical de los agentes públicos (Decretos Nos. 6.410/88 MGJEOSP y 4.005/94 MGJE) y, con posterioridad, atento a la conveniencia de dotar de una mayor agilidad a las actividades gremiales dentro del Estado, se emitió el Decreto Nº 1.318/96 MGJOSP, disponiendo expresamente que la licencia gremial se otorgará con goce íntegro de haberes;

Que el decreto supra mencionado contemplaba la posibilidad de conceder la licencia gremial tanto al personal de planta permanente como al personal temporario del Estado provincial, pero el Decreto Nº 1.142/00 GOB, solo estableció que la licencia gremial alcance únicamente al personal de planta permanente;

Que efectuada la reseña de antecedentes normativos del caso, corresponde expresar que, focalizando la situación de revista del agente Ruiz Díaz a la luz de las previsiones normativas citadas, se comparte la opinión vertido por la señora ministra secretaria de Estado de Salud en cuanto a que el Decreto Nº 1.931/19 GOB vulnera la expresa previsión del artículo 3º del Decreto Nº 1.142/00 GOB, relativo a la exigencia de que el agente a quien se le concede la licencia gremial con goce íntegro de sus haberes mensuales mientras dure su mandato, sea un agente nombrado en la planta permanente de cargos, con una antigüedad superior a un año, contada desde la fecha del nombramiento;

Que, en la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, se informa que el agente Ruiz Díaz fue nombrado como personal suplente con reconocimiento de estabilidad mediante Decreto Nº 3.360/18 M.S., con efectos retroactivos al 1/1/18, más no es personal de planta permanente, por lo que queda claro que el mismo no resulta comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa aplicable y a cuyo amparo debe examinarse y decidirse la concesión de la licencia gremial con goce íntegro de haberes;

Que en cuanto a la objeción de la señora Ministra respecto a que se han concedido licencias gremiales para desempeñar cargos en órganos sindicales que no son los que expresamente contempla la normativa, no resulta aplicable a este caso;

Que el agente Ruiz Díaz fue electo para desempeñarse como integrante de la Comisión Directiva de la Seccional Entre Ríos de UPCN, siendo éste el órgano sindical expresamente contemplado en la normativa que regula la concesión de las licencias gremiales; por ello, en este aspecto en particular y sin perjuicio de lo que expresa con relación a los demás recaudos administrativos, nada cabe objetar:

Que en cuanto a la objeción de la señora ministra respecto a que se han concedido licencias gremiales a quienes no han sido electos para desempeñarse como miembros titulares, sino en condición de suplentes, vulnerando así la normativa de aplicación, resulta también una objeción aplicable a este caso concreto;

Que, en efecto, de acuerdo a la documental anexa a las presentes, el señor Ruiz Díaz fue electo para integrar la Comisión Directiva de la asociación gremial UPCN, Seccional Entre Ríos, en condición de vocal suplente y no como miembro titular, siendo que el artículo 3º del Decreto Nº 1.318 MGJE, establece que gozarán de la licencia gremial los agentes elegidos o designados para desempeñar cargos sindicales, mientras dure su mandato, es decir, se justifica en el efectivo desempeño de tal función;

Que, más aún, debe volverse la mirada sobre la esencia misma del régimen de referencia; la licencia gremial consiste en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo cuando la naturaleza y las obligaciones inherentes a la labor desempeñada por el trabajador no permiten y resultan materialmente incompatibles con su desempeño como representante sindical, de modo tal que el desempeño simultáneo de ambas tareas resultaría imposible en la realidad de los hechos y derivaría en el incumplimiento del contrato de trabajo;

Que, ello así, carece de toda justificación lógica la concesión de licencia gremial con goce íntegro de la remuneración a un agente electo para un cargo "suplente", esto es; que no supone en sí mismo el desempeño efectivo de esa tarea;

Que, en definitiva, en este caso, al haber sido electo como vocal suplente el agente Ruiz Díaz y no estando acreditado que desempeñe efectivamente la vocalía en reemplazo de quien fuera electo como vocal titular, no existe labor sindical que pueda justificar el usufructo de la licencia en cuestión; por ende también con relación a este puntual aspecto, se comparte lo objetado por la señora ministra de Salud, debiendo concluirse que el agente Ruiz Díaz se encuentra excluido del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto Nº 1.318/96 MGJE y su modificatorio Nº 1.142/00 GOB;

Que, ciertamente, considerando lo supra expresado, el Decreto Nº 1.931/19 GOB se encuentra viciado en elementos esenciales; en su "causa", entendida como el conjunto de antecedentes de hecho y de derecho que justificaron su dictado, y en su "motivación", entendida como la expresión o exteriorización de la primera;

Que, en efecto, la concreta situación de revista del señor Ruiz Díaz así como el cargo de vocal suplente para el que fue electo, determinan que no resulte comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa de nuestra Provincia que regula el régimen de otorgamiento de licencias gremiales con goce íntegro del sueldo, por lo que es claro que el Decreto Nº 1.931/19 GOB, trasunta un equivocado tratamiento de los antecedentes de hecho y de derecho del caso, lo que determina finalmente, que su dictado no halle una debida y suficiente fundamentación;

Que, a su vez, se advierte que la motivación de dicho decreto carece de un debido relato o exposición que dé cuenta de la situación de revista del agente y que correlaciones tales antecedentes con la normativa aplicable, y que dé cuenta de forma óptima por qué se arriba a un decisión que considera subsumible el caso del agente en cuestión en las previsiones normativas y, por ende, otorga la licencia pretendida;

Que cabe señalar que la motivación, como exteriorización de la causa del acto, debe permitir que el mismo se autoabastezca y esto no ha acaecido en el presente caso, tras una atenta labor de lectura, búsqueda de antecedentes faltantes y valoración de diversas constancias si obrantes en el expediente, pero no mencionadas en el cuerpo del decreto de referencia;

Que advirtiendo que el decreto de referencia se encuentra viciado de manera ostensible en elementos esenciales y que ello lo invalida y deslegitima, y considerando que el mismo no ha sido formalmente notificado al agente Ruiz Díaz, se encuentran reunidos en el caso los extremos que habilitan a la autoridad administrativa a ejercer la potestad de revocar de oficio el decreto de marras;

Que, no obstante lo expuesto precedentemente, la Corte Nacional ha señalado en el caso "Pustelnik, Carlos A y otros (C.S., 1975/10/07) que, "la invalidez manifiesta de los actos cuya ilegitimidad o irregularidad aparece patente en los mismos, sin que sea necesario investigar vicio oculto alguno, constituye un concepto general del orden jurídico, que sólo requiere una declaración judicial o administrativa a su respecto, a diferencia de la invalidez oculta que requiere el enjuiciamiento previo para que se tome visible"(Fallos 293;133);

Que se ha dicho en reiteradas ocasiones que nadie puede invocar "derechos adquiridos" a la luz de actos administrativos manifiestamente ilegítimos, tal como ha quedado demostrado con el decreto cuya revocación se propicia en autos, y que para ello la Administración no sólo puede sino que debe y está constreñida a revocarlos para restablecer el orden jurídico alterado (STJER, 4.05.00; causa Areo Vip c/Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa. en Jurisprudencia de Entre Ríos, Delta Editora, T. 98-1086);

Que la revocación de un acto administrativo viciado en elementos que hacen a su existencia y validez, constituye uno de los mecanismos legales que la Administración tiene para ejercer, mediante su actividad ordinaria y sin necesidad de acudir al Poder Judicial, el control de legitimidad de los actos administrativos, en la medida que no lesione un derecho subjetivo adquirido y ejercido;

Que, por todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente disponiendo la revocación del Decreto Nº 1.931/19 GOB, atento a que presenta vicios invalidantes y el rechazo de la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor del agente Ruiz Díaz; ordenando asimismo a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación General del Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete;

Que la Fiscalía de Estado se ha expedido en el sentido expuesto mediante Dictamen Nº 0088/20;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Revócase el Decreto Nº 1.931 GOB, de fecha 5/7/19, atento a que presenta vicios invalidantes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Recházase la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor del agente Facundo Ruiz Díaz, DNI Nº 38.543.700, y ordénase a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asisten-

cia y prestación de servicios habituales, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 319 M.S.

REVOCANDO DECRETO
Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 1.932 GOB, de fecha 5/7/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se reconoció y autorizó licencia gremial a la agente Margarita Miño, DNI Nº 7.987.382, personal de planta permanente con prestación de servicios en el Hospital Escuela de Salud Mental, de esta ciudad, en virtud de haber sido electa para desempeñarse como integrante del Consejo Asesor Departamento Paraná de UPCN, Seccional Entre Ríos, con toma de posesión del cargo a partir del 31/10/18 y por el término de cuatro (4) años;

Que, atento a lo expuesto, la señora ministra secretaria de Estado de Salud, eleva informes describiendo de modo genérico concretamente sobre seis casos, entre los que se encuentra la señora Miño, manifestando que se han dictado decretos por los que se reconoce retroactivamente y se autoriza con efectos ex nunca favor de los respectivos agentes, el usufructo de la licencia gremial en vulneración de la normativa vigente aplicable, lo cual amerita se dé intervención a Fiscalía de Estado, organismo encargado por mandato constitucional del contralor de la legalidad de los actos del poder público;

Que, por ello, la titular del Ministerio de Salud, en la convicción de que en tales casos (entre los que se encuentran el presente), los decretos dictados presentan vicios invalidantes por contrariar la normativa vigente aplicable y considerando el hecho de que se trata de actos administrativos que no han sido notificados formalmente a sus beneficiarios, entre ellos el Decreto Nº 1.932/19 GOB, sugiriendo que en esta sede administrativa se ordene la revocación de oficio de los mismos, no resultando necesaria la promoción de una declaración y demanda de lesividad;

Que analizadas las presentes a la luz de la normativa provincial vigente y aplicable para la dilucidación del caso, corresponde emitir opinión acerca de si el decreto mencionado se ajusta y resulta conforme a la normativa vigente aplicable o, contrariamente, incurre en vulneración de la misma;

Que, en primer lugar, se considera necesario referir sucintamente a la normativa que establece y regula el régimen de licencias gremiales en nuestra provincia, por lo que corresponde recordar que la licencia gremial está prevista en el artículo 48º de la Ley Nacional Nº 23.551, con la finalidad de posibilitar, facilitar y proteger el desempeño de funciones sindicales: "Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, o en organismos que requieren representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho o gozar de licencia automática sin goce de haberes";

Que la licencia gremial consiste, así, en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo, cuando por la naturaleza y las obligaciones propias del cargo que el trabajador desempeña, éste necesita dedicarse por tiempo completo a la atención de sus funciones sindicales, lo que resulta materialmente incompatible con la prosecución simultánea del cumplimiento de trabajo;

Que, ahora bien, en el derecho público local existe una normativa específica que regula la actividad sindical de los agentes públicos (Decretos Nos. 6.410/88 MGJEOSP y 4.005/94 MGJE), y con posterioridad, atento a la conveniencia de dotar de una mayor agilidad a las actividades gremiales dentro del estado, se emitió el Decreto Nº 1.318/96 MGJOSP, disponiendo expresamente que la licencia gremial se otorgará con goce íntegro de haberes;

Que el decreto supra mencionado contemplaba la posibilidad de conceder la licencia gremial tanto al personal de planta permanente como al personal temporario del Estado provincial, pero el Decreto Nº 1.142/00 GOB solo estableció que la licencia gremial alcance únicamente al personal de planta permanente;

Que efectuada la reseña de antecedentes normativos del caso, corresponde expresar que, focalizando la situación de revista de la agente Miño a la luz de las previsiones normativas citadas, la opinión vertida por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud en cuanto a que el Decreto Nº 1.931/19 GOB vulnera la expresa previsión del artículo 3º del Decreto Nº 1.142/00 GOB, relativo a la exigencia de que el agente a quien se le concede la licencia gremial con goce íntegro de sus haberes mensuales mientras dure su mandato, sea un agente nombrado en la planta permanente de cargos, con una antigüedad superior a un año, contada desde la fecha del nombramiento, no resulta aplicable a este caso;

Que en la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos se informa que la agente Miño es personal de planta permanente, por lo que queda claro que el mismo no resulta comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa aplicable y a cuyo amparo debe examinarse y decidirse la concesión de la licencia gremial con goce íntegro de haberes;

Que en cuanto a la objeción de la señora Ministra respecto a que se han concedido licencias gremiales para desempeñar cargos en órganos sindicales que no son los que expresamente contempla la normativa, sí resulta aplicable a este caso;

Que la agente Miño fue electa para desempeñarse como integrante del Consejo Asesor, Departamento Paraná, de UPCN, siendo éste el órgano sindical que no está expresamente contemplado en la normativa como órgano cuyos integrantes pudieran ser beneficiarios de la licencia gremial, por ello, en este aspecto en particular cabe concluir que la citada agente no resulta comprendida en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa aplicable;

Que en cuanto a la objeción de la señora Ministra respecto a que se han concedido licencias gremiales a quienes no han sido electos para desempeñarse como miembros titulares, sino en condición de suplentes, vulnerando así la normativa de aplicación, no resulta una objeción aplicable a este caso concreto;

Que, en efecto, de acuerdo a la documental anexa a las presentes, la señora Miño fue electa no para desempeñar un cargo suplente sino para titularizarlo;

Que, sin perjuicio de ello, cabe simplemente dejar indicado que el artículo 3º del Decreto Nº 1.318 MGJE, establece que gozarán de la licencia gremial, los agentes elegidos o designados para desempeñar cargos sindicales, mientras dure su mandato, es decir, se justifica en el efectivo desempeño de tal función;

Que más aún, debe volverse la mirada sobre la esencia misma del régimen de referencia; la licencia gremial consiste en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo cuando la naturaleza y las obligaciones inherentes a la labor desempeñada por el trabajador no permiten y resultan materialmente incompatibles con su desempeño como representante sindical, de modo tal que el desempeño simultáneo de ambas tareas resultaría imposible en la realidad de los hechos y derivaría en el incumplimiento del contrato de trabajo;

Que, ello así, carece de toda justificación lógica la concesión de licencia gremial con goce íntegro de la remuneración a un agente electo para un cargo "suplente"; esto es, que no supone en sí mismo el desempeño efectivo de esa tarea;

Que, ciertamente, considerando lo supra expresado, el Decreto Nº 1.932/19 GOB, se encuentra viciado en elementos esenciales; en su "causa", entendida como el conjunto de antecedentes de hecho y de derecho que justificaron su dictado y en su "motivación", entendida como la expresión o exteriorización de la primera;

Que, en efecto, la concreta situación de revista de la señora Miño, así como el cargo de vocal suplente para el que fue electo, determinan que no resulte comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa de nuestra Provincia que regula el régimen de otorgamiento de licencias gremiales con goce íntegro del sueldo, por lo que es claro que el Decreto Nº 1.932/19 GOB, trasunta un equivocado tratamiento de los antecedentes de hecho y de derecho del caso, lo que determina, finalmente, que su dictado no halle una debida y suficiente fundamentación;

Que, a su vez, se advierte que la motivación de dicho decreto carece de un debido relato o exposición que dé cuenta de la situación de revista de la agente y que correlaciones tales antecedentes con la normativo aplicable, y que dé cuenta de forma óptima porque se arriba a una decisión que considera subsumible el caso del agente en cuestión en las previsiones normativas y, por ende, otorga la licencia pretendida;

Que cabe señalar que la motivación, como exteriorización de la causa del acto, debe permitir que el mismo se autoabastezca y esto no ha acaecido en el presente caso, tras una atenta labor de lectura, búsqueda de antecedentes faltantes y valoración de diversas constancias si obrantes en el expediente, pero no mencionadas en el cuerpo del decreto de referencia;

Que, advirtiendo que el decreto de referencia se encuentra viciado de manera ostensible en elementos esenciales y que ello lo invalida y deslegitima, y considerando que el mismo no ha sido formalmente notificado a la agente Miño, se encuentran reunidos en el caso los extremos que habilitan a la autoridad administrativa a ejercer la potestad de revocar de oficio el decreto de marras;

Que, no obstante lo expuesto precedentemente, la Corte Nacional ha señalado en el caso "Pustelnik, Carlos A. y otros (C.S.

1.975/10/07) que, “la invalidez manifiesta de los actos cuya ilegitimidad o irregularidad aparece patente en los mismos sin que sea necesario investigar vicio oculto alguno, constituye un concepto general del orden jurídico, que sólo requiere una declaración judicial o administrativa a su respecto, a diferencia de la invalidez oculta que requiere el enjuiciamiento previo para que se torne visible” (Fallos 293; 133);

Que se ha dicho en reiteradas ocasiones que nadie puede invocar “derechos adquiridos” a la luz de actos administrativos manifiestamente ilegítimos, tal como ha quedado demostrado con el decreto cuya revocación se propicia en autos, y que para ello la Administración no sólo puede sino que debe y está constreñida a revocarlos para restablecer el orden jurídico alterado (STJER, 4.OK.00; causa Areo Vip c/Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa, en Jurisprudencia de Entre Ríos, Delta Editora, T. 98-1.086);

Que la revocación de un acto administrativo viciado en elementos que hacen a su existencia y validez constituye uno de los mecanismos legales que la Administración tiene para ejercer, mediante su actividad ordinaria y sin necesidad de acudir al Poder Judicial, el control de legitimidad de los actos administrativos, en la medida que no lesione un derecho subjetivo adquirido y ejercido;

Que, por todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente disponiendo la revocación del Decreto Nº 1.932/19 GOB, atento a que presenta vicios invalidantes y el rechazo de la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor de la agente Miño; ordenando, asimismo, a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación General del Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete;

Que la Fiscalía de Estado se ha expedido en el sentido expuesto mediante Dictamen Nº 0090/20;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Revócase el Decreto Nº 1.932 GOB de fecha 5/7/19, atento a que presenta vicios invalidantes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Recházase la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor de la agente Margarita Miño, DNI Nº 17.987.382, y ordénase a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 320 M.S.

REVOCANDO DECRETO
Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 1.936 GOB, de fecha 5/7/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se reconoció y autorizó licencia gremial al agente José Luis Cittadino, DNI Nº 22.026.582, personal de planta permanente con prestación de servicios en el Hospital “San Martín” de esta ciudad, en virtud de haber sido electo para desempeñarse como integrante del Consejo Asesor Nacional de UPCN, Seccional Entre Ríos, con toma de posesión del cargo a partir del 31/10/18 y por el término de cuatro (4) años;

Que, atento a lo expuesto, la señora ministra secretaria de Estado de Salud eleva informe, describiendo de modo genérico concretamente sobre seis casos, entre los que se encuentra el señor Cittadino, manifestando que se han dictado decretos por los que se reconoce retroactivamente y se autoriza con efectos ex nunc a favor de los respectivos agentes, el usufructo de la licencia gremial en vulneración de la normativa vigente aplicable, lo cual amerita se dé intervención a Fiscalía de Estado, organismo encargado por mandato constitucional del contralor de la legalidad de los actos del poder público;

Que, por ello, la titular del Ministerio de Salud, en la convicción de que en tales casos (entre los que se encuentran el presente), los decretos dictados presentan vicios invalidantes por contrariar la normativa vigente aplicable y considerando el hecho de que se trata de actos administrativos que no han sido notificados formalmente a sus beneficiarios, entre ellos el Decreto Nº 193/19 GOB, sugiriendo que en esta sede administrativa se ordene la revocación de oficio de los mismos, no resultando necesaria la promoción de una declaración y demanda de lesividad;

Que analizadas las presentes a la luz de la normativa provincial vigente y aplicable para la dilucidación del caso, corresponde emitir opinión acerca de si el decreto mencionado se ajusta y resulta conforme a lo normativa vigente aplicable o, contrariamente, incurre en vulneración de la misma;

Que, en primer lugar, se considera necesario referir sucintamente a la normativa que establece y regula el régimen de licencias gremiales en nuestra Provincia, por lo que corresponde recordar que la licencia gremial está prevista en el artículo 48º de la Ley Nacional Nº 23.551, con la finalidad de posibilitar, facilitar y proteger el desempeño de funciones sindicales: “Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, o en organismos que requieren representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes”;

Que la licencia gremial consiste, así, en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo, cuando por la naturaleza y las obligaciones propias del cargo que el trabajador desempeña, éste necesita dedicarse por tiempo completo a la atención de sus funciones sindicales, lo que resulta materialmente incompatible con la prosecución simultánea del cumplimiento de trabajo;

Que, ahora bien, en el derecho público local existe una normativa específica que regula la actividad sindical de los agentes públicos (Decretos Nos. 6.410/88 MGJEOSP y 4.005/94 MGJE), y con posterioridad, atento a la conveniencia de dotar de una mayor agilidad a las actividades gremiales dentro del estado, se emitió el Decreto Nº 1.318/96 MGJOSP, disponiendo expresamente que la licencia gremial se otorgará con goce íntegro de haberes;

Que el decreto supra mencionado, contemplaba la posibilidad de conceder la licencia gremial tonto al personal de planta permanente como al personal temporario del Estado provincial, pero el Decreto Nº 1.142/00 GOB, solo estableció que la licencia gremial alcance únicamente al personal de planta permanente;

Que efectuada la reseña de antecedentes normativos del caso, corresponde expresar que, focalizando la situación de revista del agente Cittadino a la luz de las previsiones normativas citadas, respecto de la opinión vertido por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud en cuanto a que el Decreto Nº 936/19 GOB vulnera la expresa previsión del artículo 3º del Decreto Nº 1.142/00 GOB, relativo a la exigencia de que el agente a quien se le concede la licencia gremial con goce íntegro de sus haberes mensuales mientras dure su mandato, sea un agente nombrado en la planta permanente de cargos, con una antigüedad superior a un año, contada desde la fecha del nombramiento debe señalarse que se constata que tal objeción no resulta aplicable a este caso;

Que en la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, se informa que el agente Cittadino fue nombrado es personal de planta permanente, por lo que queda claro que el mismo resulta comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa aplicable y a cuyo amparo debe examinarse y decidirse la concesión de la licencia gremial con goce íntegro de haberes;

Que en cuanto a la objeción de la señora Ministra respecto a que se han concedido licencias gremiales para desempeñar cargos en órganos sindicales que no son los que expresamente contempla la normativa, si resulta aplicable a este caso;

Que el agente Cittadino fue electo para desempeñarse como integrante del Consejo Asesor, Departamento Paraná de UPCN, siendo éste un órgano sindical que no está expresamente contemplado en la normativa cuyos integrantes pudieran ser beneficiarios de las licencias gremiales, por ello, con relación a este aspecto, cabe concluir que el agente mencionado no resulta comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa aplicable;

Que en cuanto a la objeción de la señora Ministra respecto a que se han concedido licencias gremiales a quienes no han sido electos para desempeñarse como miembros titulares, sino en condición de suplentes, vulnerando así la normativa de aplicación, no resulta una objeción aplicable a este caso concreto, ya que, de acuerdo a la documental anexa o los presentes, el señor Cittadino no fue electo para desempeñar un cargo suplente, sino titularizarlo;

Que, sin perjuicio de ello, cabe dejar indicado que el artículo 3º del Decreto Nº 1.318 MGJE establece que gozarán de la licencia gremial los agentes elegidos o designados para desempeñar cargos sindicales, mientras dure su mandato, es decir, se justifica en el efectivo desempeño de tal función;

Que más aún, debe volverse la mirada sobre la esencia misma del régimen de referencia; la licencia gremial consiste en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo cuando la naturaleza y las obligaciones inherentes a la labor desempeñada por el trabajador no permiten y resultan materialmente incompatibles con su desempeño como representante sindical, de modo tal que el desempeño simultáneo de ambas tareas resultaría imposible en la realidad

de los hechos y derivaría en el incumplimiento del contrato de trabajo;

Que, ello así, carece de toda justificación lógica la concesión de licencia gremial con goce íntegro de la remuneración a un agente electo para un cargo "suplente", esto es; que no supone en sí mismo el desempeño efectivo de esa tarea;

Que, ciertamente, considerando lo supra expresado, el Decreto Nº 1.936/19 GOB se encuentra viciado en elementos esenciales; en su "causa", entendida como el conjunto de antecedentes de hecho y de derecho que justificaron su dictado y en su "motivación", entendida como lo expresión o exteriorización de la primera;

Que, en efecto, atento al cargo para el que fue electo el señor Cittadino se concluye en que no resulta comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa de nuestra Provincia que regula el régimen de otorgamiento de licencias gremiales con goce íntegro del sueldo, por lo que es claro que el Decreto Nº 1.936/19 GOB, trasunta un equivocado tratamiento de los antecedentes de hecho y de derecho del caso, lo que determina finalmente, que su dictado no halle una debida y suficiente fundamentación;

Que, a su vez, se advierte que la motivación de dicho decreto carece de un debido relato o exposición que dé cuenta de la situación de revista del agente y que correlaciones tales antecedentes con la normativa aplicable, y que dé cuenta de forma óptima porqué se arriba a una decisión que considera subsumible el caso del agente en cuestión en las previsiones normativas y, por ende, otorga la licencia pretendida;

Que cabe señalar que la motivación, como exteriorización de la causa del acto, debe permitir que el mismo se autoabastezca y esto no ha acaecido en el presente caso, tras una atenta labor de lectura, búsqueda de antecedentes faltantes y valoración de diversas constancias si obrantes en el expediente, pero no mencionadas en el cuerpo del decreto de referencia;

Que advirtiendo que el decreto de referencia se encuentra viciado de manera ostensible en elementos esenciales y que ello lo invalida y deslegitima, y considerando que el mismo no ha sido formalmente notificado al agente Cittadino, se encuentran reunidos en el caso los extremos que habilitan a la autoridad administrativa a ejercer la potestad de revocar de oficio el decreto de marras;

Que, no obstante lo expuesto precedentemente, la Corte Nacional ha señalado en el caso "Pustelnik, Carlos A. y otros (C.S., 1975.10.07) que, "la invalidez manifiesta de los actos cuya ilegitimidad o irregularidad aparece patente en los mismos sin que sea necesario investigar vicio oculto alguno, constituye un concepto general del orden jurídico, que sólo requiere una declaración judicial o administrativa a su respecto, a diferencia de la invalidez oculta que requiere el enjuiciamiento previo para que se torne visible"(Fallos 293; 133);

Que se ha dicho en reiteradas ocasiones que nadie puede invocar "derechos adquiridos" a la luz de actos administrativos manifiestamente ilegítimos, tal como ha quedado demostrado con el decreto cuya revocación se propicia en autos, y que para ello la Administración no sólo puede sino que debe y está constreñida a revocarlos para restablecer el orden jurídico alterado (STJER, 4.05.00; causa Areo Vip c/Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa, en Jurisprudencia de Entre Ríos, Delta Editora, T. 98-1.086);

Que la revocación de un acto administrativo viciado en elementos que hacen a su existencia y validez, constituye uno de los mecanismos legales que la Administración tiene para ejercer, mediante su actividad ordinaria y sin necesidad de acudir al Poder Judicial, el control de legitimidad de los actos administrativos, en la medida que no lesione un derecho subjetivo adquirido y ejercido;

Que, por todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente disponiendo la revocación del Decreto Nº 1.936/19 GOB, atento a que presenta vicios invalidantes y el rechazo de la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor del agente Cittadino; ordenando asimismo a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación General del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete;

Que la Fiscalía de Estado se ha expedido en el sentido expuesto mediante Dictamen Nº 0091/20;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Revócase el Decreto Nº 1.936 GOB de fecha 5/7/19, atento a que presenta vicios invalidantes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Recházase la licencia gremial con goce íntegro de haberes solicitada a favor del agente José Luis Cittadino, DNI Nº 22.026.582, y ordénase a través del área de desempeño, se lo intime a reincorporarse de forma inmediata, reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Beisel Rodolfo Leo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19039, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RODOLFO LEO BEISEL, M.I.: 5.918.787, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 22/12/2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de mayo de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00017874 3 v./03/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Portillo María del Carmen y Albornoz Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 23910, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA DEL CARMEN PORTILLO, DNI. Nº 3.305.700, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 31/03/2018 y de JUAN CARLOS ALBORNOZ DNI N° 5.938.854, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 02/09/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de marzo de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017904 1 v./02/06/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Ruiz Roberto Julio s/ Sucesorio ab intestato (Digital)" Exp. Nº 21216, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROBERTO JULIO RUIZ, D.N.I Nº 13.668.681, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11/10/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de marzo de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00017906 1 v./02/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaria Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Holotte Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 24239 cita y emplaza por el termino de treinta días (30) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL HOLOTTE, DNI N 5.928.925, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 25/12/2019. Publíquese por un día (1).

Paraná, 10 de Marzo de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00017909 1 v./02/06/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Malacari Julia Concepción y Pérez Candelario s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20653, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CANDELARIO PEREZ, M.I. Nº 3.481.123, y de JULIACONCEPCION MALACARI, M.I. N° 5.373.342, vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 15/02/1988 y 07/01/2016, respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de mayo de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00017929 1 v./02/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mikhaltchenko María Josefa s/ Sucesorio Testamen-

tario", Expte. N° 35265, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA MIKHALTCHENKO, D.N.I. N° 1.498.699, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 13/08/2020. Publíquense por un día.

Paraná, 26 de mayo de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00017930 1 v./02/06/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Kamerman Elida Etelvina s/ Sucesorio ab intestato (Digital)" Exp. Nº 21305, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ELIDA ETELVINA KAMERMAN, D.N.I Nº 1.055.224, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/10/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de mayo de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00017931 1 v./02/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Ferrando Julia Francisca s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19484, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JULIA FRANCISCA FERRANDO, M.I.:5.015.793, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/09/2018. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 24 de noviembre de 2020 – Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00017937 1 v./02/06/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Vázquez Felipe - Naya Ramona s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14730, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante FELIPE VAZQUEZ, D.N.I. Nº 1.841.307, ocurrido el día domingo 26 de agosto de 1984, en El Brillante, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, y por el fallecimiento de la causante RAMONA NAYA, D.N.I. Nº 5.066.802, ocurrido el día 13 de marzo de 2007, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, ambos con último domicilio en El Brillante, vecinos que fueron de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 6 de abril de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Felipe Vázquez - D.N.I. Nº 01.841.307- y Ramona Naya -D.N.I. N° 05.066.802- vecinos que fueran de El Brillante de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley." Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-. Publíquese por 3 días.

Colón, 21 de abril de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00017926 3 v./04/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Zarate Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14741, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de el causante JUAN CARLOS ZARATE, D.N.I. Nº 17.746.742, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en fecha 24 de febrero de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Homónimo, Pcia. de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colon, 13 de abril de 20201. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Zarate – D.N.I. Nº 17.746.742-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.....Arieto Alejandro Ottogalli- Juez". Publíquese por tres días.

Colón, 27 de abril de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00017938 3 v./04/06/2021

CONCORDIA

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Spitzer, Rosa s/ Sucesión ab intestato", Expediente Nº 6514 en trámite por ante Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez-, Secretaria N° 4 Dr. Alejandro Centurión, Suplente, se cita y emplaza dentro del plazo de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por SPITZER ROSA, D.N.I Nº 3.612.709 quien había nacido en Entre Ríos el día 10 de enero de 1938, siendo hija de don Basilia Spitzer y de doña Susana Diel, la misma fallece en Concordia, el día 04 de septiembre de 2018 siendo su último domicilio el de calle Nogoyá 1134 de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de octubre de 2018. Visto: Resuelvo: 1.- Tener por presentado a José Luis Chavez, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Pedro S. De La Madrid, domicilio procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Cumplimentar lo dispuesto por el Art. 37 del C.P.C.C. -denunciar domicilio real-. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Spitzer, D.N.I Nº 3.612.709, vecina que fue de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- Denunciar y en su caso acreditar el estado civil de la causante. 7.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. 8.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 9.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -Art. 29 del Código Fiscal-. 10.- Librar oficio de estilo al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, a los fines interesados a fs. 3 vta. capítulo IV con los recaudos de ley pertinentes. 11.-. ... A lo demás, oportunamente. Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez".

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00017873 3 v./03/06/2021

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Lower, Julio José s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 10018 en trámite por ante Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 a cargo de Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino, Secretaría N° 2 Dra. Ana María Noguera -secretaria- cita y emplaza por el término de treinta días a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIO JOSÉ LOWER, DNI Nº M5.825.739 quien nace en Concordia el día 08 de julio de 1942 siendo hijo de padres desconocidos, fallece en Concordia, el día 05 de julio de 2017 siendo su último domicilio el de calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 2203 de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "////Concordia, 2 de diciembre de 2019. 1.- Tener por presentada a los Sres. Pedro José Lower, DNI Nº 14.998.685; Josefina Florencia Lower, DNI Nº 38.172.993; Julio José Lower (h), DNI Nº 32.987.174 y Griselda Lower, DNI. Nº 29.766.061, todos con domicilio en calle Paula Albarracín de Sarmiento Nº 2203 de esta ciudad y Ana Laura Lower, DNI Nº 27.618.619, con domicilio en Paula Albarracín de Sarmiento Nº 2221 de esta ciudad, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro de la Madrid, con domicilio procesal constituído en calle Urdinarrain Nº 13 P.A., documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- Por cumplimentado lo ordenado a fs. 12, tener por abonada la tasa de justicia y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de $ 270,34, que se acompañan. 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Julio José Lower, DNI Nº M5.825.739, fallecido en fecha 05/07/2017 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 6.6... 7... 8... 9... 10... 11... Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino.

Concordia, 5 de diciembre de 2019 – Ana M. Noguera, secretaria.

F.C. 04-00017905 3 v./04/06/2021

El Sr. Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro D. Rodríguez - Juez interino, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de la Ciudad de Concordia en los autos caratulados "Spinelli, Héctor Armando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10358), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera en vida Don HECTOR ARMANDO SPINELLI, DNI N°12.126.005 fallecido en Concordia el 10/11/2020, hijo de don Leopoldo Miguel Spinelli y de doña Elbia Nelys Godoy, vecino que fuera de esta ciudad y con último domicilio en calle Perú NO 829 de la cuidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de febrero de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- 2.- 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor Armando Spinelli, DNI Nº 12.126.005, fallecido en fecha 10/11/2020 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 10/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-...- 10.-... A lo demás oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino.

Concordia, 16 de marzo de 2021 – Ana M. Noguera, secretaria.

F.C. 04-00017928 3 v./04/06/2021

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Percara Sergio Pablo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14216/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SERGIO PABLO PERCARA, D.N.I. Nº 17.937.251, fallecido el día 30/01/2021, en Chajarí, vecino que fuera de Colonia Villa Libertad, Dpto. Federación, Entre Ríos-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 4 de mayo de 2021.- Proveyendo la presentación del 28/04/2021; téngase por presentada la Dra. María Lorena Marfil, en nombre y representación de la Sra. Marisa Rosana Acuña; quien lo hace por sí y por su hijo menor de edad Santiago Agustín Percara, personería acreditada en mérito del Poder Especial Agregado, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de don Sergio Pablo Percara, vecino que fuera de Colonia Villa Libertad, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 4 de mayo de 2021 - Verónica Ramos, secretaria subrogante.

F.C. 04-00017881 3 v./03/06/2021

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Da Silveira, Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19768), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por STELLA MARIS DA SILVEIRA, DNI Nº 20.523.735, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 3/6/2005.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 7 de abril de 2021... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Stella Maris Da Silveira, DNI Nº 20.523.735, argentina, nacida en Entre Ríos el 31/1/1969 y fallecida en Federal el 3/6/2005, hija de Mauricio Da Silveira y Feliciana Eulogia Gómez, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Almirante Brown N° 1.494. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por tres veces.

Federal, 7 de abril de 2021 - Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00017910 3 v./04/06/2021

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "Valbusa Aníbal Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Expte.: 11274" cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor ANIBAL ALFREDO VALBUSA, DNI 12.468.395, fallecido el 27 de febrero de 2021 en la Ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: ///leguay,21 de abril de 2021.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Aníbal Alfredo Valbusa, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fabián Morahán Juez Civ. y Com.

Gualeguay, 26 de abril de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00017916 1 v./02/06/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Calero Agustín Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8398, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AGUSTIN HUGO CALERO, Documento Nacional Identidad Nº 10.701.639, fallecido el día 22 de enero de 2021, en Talitas, Dpto. Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 08 de abril de 2021 – Sofía De Zan, secretaria subrogante.

F.C. 04-00017893 3 v./03/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cappelletti Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13032, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANA MARIA CAPPELLETTI, DNI N° 17.962.772, fallecida el día 03/8/2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de abril de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00017911 3 v./04/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga –suplente-, Secretaría Nro 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Mondragón Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 93/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUAN CARLOS MONDRAGÓN, DNI 5.861.758, nacido el 24/09/1936, fallecido el 28/05/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Rocamora Nº 475. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 22 de abril de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00017915 1 v./02/06/2021

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Señor Jueza cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría subrogante a cargo del Dr. Ignacio

Boladeres, de la localidad de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Venencio, Angel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1258/ 21, fecha de inicio 12 de Marzo de 2021, apertura 17 de Marzo del corriente, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de Don ANGEL EDUARDO VENENCIO, DNI 12956253,domiciliado realmente en America Carceglia s/n casa 18 de la localidad de Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 07 de Febrero de 2021 a los 61 años, en la localidad de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos, para que en el término de diez días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por una vez, se presenten a juicio y hagan valer los derechos que estimen correspondientes.

Villa Paranacito, 14 de abril de 2021 - Ignacio Boladeres, secretario subrogante.

F.C. 04-00017933 1 v./02/06/2021

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Capdevila Pablo Adrián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6621 - Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PABLO ADRIAN CAPDEVILA, M.I Nº 18.232.089, fallecido en Paraná (E.R.), en fecha 23 de noviembre de 2014, hijo de Luis Adrián Capdevila y Alicia Josefa Pérez, con último domicilio en Barrio 64 Viv. 6B de La Paz, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un día.

La Paz, 27 de abril de 2021 – Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00017925 1 v./02/06/2021

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Guzmán Petrona Bienvenida s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. Nº 6555, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PETRONA BIENVENIDA GUZMAN, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 31/01/2014. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 28 de abril de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00017919 1 v./02/06/2021

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "García José Evaristo s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. Nº 6556, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE EVARISTO GARCIA, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, provincia de Entre Ríos, en fecha 01/04/1994. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 28 de abril de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00017920 1 v./02/06/2021

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Vitali Héctor Raúl s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. Nº 6558, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR RAUL VITALI, vecino que fuera de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 23/11/2020. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 23 de abril de 2021 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00017921 1 v./02/06/2021

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca – Juez - a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados: "Coali, Nora Astrit s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4860) cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la Señora NORA ASTRIT COALI, D.N.I. Nº 3.941.024, ocurrida el 10 de marzo de 2021 en la localidad de General Campos, Provincia de Entre Ríos, el 10 de marzo de 2021; cuyo último domicilio real era en la localidad de General Campos, departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 9 de abril de 2021... Visto: Lo peticionado en el escrito que se provee de fecha 07.04.2021, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: 1.-... 2.-...- 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9... 10.-... 11.- ...Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 27 de abril de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00017882 3 v./03/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca - Juez, Secretaría única del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en autos caratulados: "Metzler, Armando Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4875) cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ARMANDO RICARDO METZLER - M.I. N° 5.827.321 - vecino que fuera del Dpto. San Salvador - y que falleciera en la ciudad de Concordia el 25 de Noviembre de 2017.-

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 26 de abril de 2021.- Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 30 de Abril de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00017887 3 v./03/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabral Enelso s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4873), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENELSO CABRAL (DNI N° 10.466.046), vecino que fuera de esta Ciudad de San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, en fecha 24 de agosto de 2017.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 26 de abril de 2021. Visto: Lo peticionado en fecha 20.04.2021, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC;... Resuelvo:- 2.- Decretar la apertura del juicio SUCESORIO de Enelso Cabral (DNI N° 10.466.046), vecino que fuera de esta ciudad..- 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 26 de mayo de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00017913 3 v./04/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Moix, Ineldo Ervin s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4879), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INELDO ERVIN MOIX (DNI N° 5.796.391), vecino que fuera de esta Ciudad de San Salvador, fallecido en fecha 14 de febrero de 2021 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 27 de abril de 2021. Visto:... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ineldo Ervin Moix (DNI N° 5.796.391), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes

se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo.....Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 13 de mayo de 2021 – Luciano S. Amoroto, secretario suplente.

F.C. 04-00017914 3 v./04/06/2021

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Zapata Héctor Nicasio s/ Sucesorio ab intestato", N° 15467 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ZAPATA HECTOR NICASIO, M.I. N° 5.894.868 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 24 de septiembre de 2015.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 15 de abril de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00017922 1 v./02/06/2021

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Villaverde Juan s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9150, acreedores de JUAN VILLAVERDE, MI/LE/DNI. N° 8.492.406, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en fecha 09 de Febrero de 2006. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de abril de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario interino.

F.C. 04-00017924 1 v./02/06/2021

CITACIONES

CONCORDIA

a CONTROL, PREVENCION Y SEGURIDAD SRL – SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 4, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Roberto E. Masara, Juez interino, Secretaría a cargo del Dr. Rodrigo Gossn, cita y emplaza por el término de diez (10) días a la demandada CONTROL, PREVENCION Y SEGURIDAD SRL – SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, para que comparezca a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimientos de que si vencido el plazo de la citación no compareciere, se dará intervención al defensor de ausentes respectivo, Art. 31 del CPL, en autos caratulados "Leonardelli Leonardo Matías c/ Control, Prevención y Seguridad SRL – Servicios de Seguridad y Vigilancia s/ Cobro de pesos", Expediente 5946.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de abril de 2021. Visto el estado de las presentes actuaciones, escrito que antecede, demás constancias de autos, lo establecido por el Art. 31 del CPL. Resuelvo: I. Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, atendiendo los fundamentos expuesto, consecuentemente, citar a la demandada Control, Prevención y Seguridad SRL – Servicios de Seguridad y Vigilancia, por edictos, cuya confección queda a cargo del interesado, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, sin cargo para la actora, para que dentro de los diez días comparezca a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimientos de que si vencido el plazo de la citación no compareciere, se dará intervención al defensor de ausentes respectivo, Art. 31 del CPL. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Roberto E. masara, Juez del Trabajo N° 4 interino".

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Concordia, 25 de abril de 2021 – Rodrigo Gossn, secretario.

F. 05-00000849 2 v./02/06/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

a JONATHAN OSCAR LEGUIZAMON y otra

El Sr. Juez Dr. Gustavo Amilcar Vales, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº Dos, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Pontelli de esta ciudad de Concepción del Uruguay, E.R., en los autos caratulados: "Clapier Leandro Rodrigo c/ Leguizamón Jonathan Oscar y Otra s/ Ordinario Escrituración", Expte. Nº 10006, Año 2021, cita y emplaza a los Sres. JONATHAN OSCAR LEGUIZAMON y CLAUDIA ELISA RIVERO, a fin de que comparezcan dentro del término de QUINCE DIAS a contestar la demanda y/u oponer excepciones legítimas, si las tuvieren y constituir domicilio bajo apercibimientos de ley.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "///cepción del Uruguay, 18 de febrero de 2021.- Proveyendo escrito de fecha 17/02/2021, agréguese la documental acompañada, téngase por abonada la tasa de justicia. Por promovido juicio ordinario por escrituración, contra los Sres. Jonathan Oscar Leguizamón y Claudia Elisa Rivero, con domicilio desconocido. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término de dos días a Jonathan Oscar Leguizamón y Claudia Elisa Rivero, a fin de que comparezcan dentro del término de quince días a contestar la demanda y/u oponer excepciones legítimas, si las tuvieren y constituir domicilio bajo apercibimientos de ley. ... Hágase saber a las partes que el presente juicio tramitará bajo el formato de "proceso por audiencias", conforme Proyecto de Implementación de la Oralidad Efectiva en los Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales de la provincia (Acuerdo General del STJER Nº 33/17) y Reglamento de actuación para la gestión del proceso por audiencias, aprobado por Acuerdo General del STJER Nº 18/18, de fecha 19/06/2018, punto 2, el que se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos. Informen las partes sus datos de contacto (teléfono fijo, movil y correo electrónico), haciéndoseles saber que se hará uso de ellos. Fdo.: Gustavo Amilcar Vales Juez".

Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00017903 2 v./03/06/2021

REMATES

PARANA

Por Gustavo Alberto Agasse
(Matr. N° 881 COMPER)
Renault Duster Confort Plus 1.6 4X2 ABS, Rural, 5 Puertas, Modelo 2014

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de Paraná, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño, ha dispuesto que en los autos: "Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Jumilla Buenaventura y otra s/ Ejecución prendaria", (Nº 47245 - AÑO: 2017), el Martillero designado Sr. Gustavo Alberto Agasse (Matrícula 881 COMPER) subaste por Videoconferencia en el Salón de Audiencias N° 11 de Tribunales, en presencia de la Actuaria, al contado, en pesos y al mejor postor, el bien automotor embargado en autos, propiedad del demandado, Sr. Jumilla Buenaventura, DNI N° 8.488.815, consistente en el siguiente automotor:

1º.- Dominio: NNL-671, Marca Renault modelo Duster Confort Plus 1.6 4X2 ABS, motor marca Renault Nº K4MA690Q229841, chasis marca Renault Nº 93YHSR1M5EJ252165.-

Día, hora y base de la subasta: La misma se ha dispuesto para el día viernes, 25 de junio de 2.021, a la hora 7,30. La subasta se realizará por Videoconferencia, y por la base del crédito garantizado de ciento catorce mil quinientos veintidós con diez centavos ($ 114.522,10), en pesos, al contado y al mejor postor, en presencia de la actuaria y por el martillero designado.-

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Gustavo Alberto Agasse, Matrícula Nº 881, (gusagasse@yahoo.com.ar) o al teléfono móvil 0343-154063608, con copia al email oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del

oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio.

Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.- Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.- Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero Gustavo Alberto Agasse anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas ut Supra referenciadas.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder y el precio de compra, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 692391/2, CBU 3860062103000069239129, abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.-

Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta.- El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12. Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -Art. 240 Cod. cit.- Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 279 - Código Fiscal - t.o. 2014). Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.-

Estado del bien: El automotor se subastará en el estado en que se encuentra.- Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas- aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf

Exhibición y puesta en marcha: El vehículo podrá ser inspeccionado y puesto en funcionamiento los días 22, 23 y 24 de Junio/2.021 en el horario de 16 a 18 hs en el domicilio de Macia N° 486 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.-

Informes: Por mayor información consultar con el Martillero en calle Cervantes N° 557, ó al Te. 0343 154063608 – Paraná- gusagasse@yahoo.com.ar

Paraná, 18 de Mayo de 2021 - Romina Otaño, secretaria J.C.Y.C. Nº 10 – Secretaría 1.-

F.C. 04-00017878 3 v./03/06/2021

— — —

Por Gustavo Alberto Agasse

(Matr. N° 881 COMPER)

Inmueble en calle Gualeguaychú Nº 853 de Paraná

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2 a cargo del suscripto, ha dispuesto que en los autos: "Gauto Juan Carlos Enrique - Hoy Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos (AMMER) c/ Asociación de Supervisores Ferroviarios - Sumario s/ Ejecución de sentencia y honorarios - Nº 9.166", el Martillero designado subaste, por Videoconferencia, al contado y al mejor postor el inmueble embargado en autos, propiedad del demandado, Asociación Mutual de Supervisores Ferroviarios, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná con la Matrícula Nº 111.381, Plano de Mensura Nº 63.158, Superficie 448,63 m2, Partida Provincial Nº 14.515-1, Partida Municipal Nº 13.593, ubicado en Planta Urbana, 1er Cuartel – Mza. 9 c – Sec. 2da, calle Gualeguaychú Nº 853 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

Día, hora y base de la subasta: La misma se ha dispuesto para el día 08 de Julio próximo a las 10,00 horas, por Videoconferencia, desde la Sala de Audiencias N° 11 del edificio de Tribunales, en presencia del Secretario autorizante y por la base de su avalúo fiscal de pesos dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y ocho con treinta y cuatro centavos ($ 2.461.888,34).- Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando Gustavo Alberto Agasse: gusagasse@yahoo.com.ar - teléfono: 343 154063608, con copia al mail: rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.- Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En el supuesto de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo.

En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero Gustavo Agasse anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas ut. Supra referenciadas.- Asimismo, se deja constancia que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra (10%) y la comisión del martillero (4%) e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 797941/4 Moneda: Pesos, CBU: 3860062103000079794142 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fijará una nueva fecha de subasta.- El saldo y el sellado previsto por el Art. 205 del Código Fiscal y el Art. 13. Inc. 5 a) de la Ley Impositiva - deberá abonarse contra la aprobación del remate -Art. 566 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta. Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1.138 y 1.141 del Cód. Civil y Comercial.-

La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa.- Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 149 del Código Fiscal.-

Títulos: Agregados en autos.- Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf -

Estado de ocupación: Según Mandamiento de Constatación obrante en autos, el inmueble se encuentra libre de ocupantes, no habitando el lugar persona alguna. Se observa que funciona como depósito de un negocio de bicicletas de la zona, observándose mercadería del mismo. El poseedor de las llaves de ingreso, manifiesta alquilar el lugar, abonando un canon mensual. El inmueble consta asimismo de un subsuelo con habitaciones, baño y fondo.-

Visitas: El inmueble podrá ser visitado para su exhibición los días 05, 06 y 07 de Julio de 2.021 de 16 a 18 hs, previo acuerdo con el Martillero.-

Informes: Por mayor información consultar con el Martillero en

calle Cervantes Nº 557 de Paraná, ó al Te. 343-154063608 – gusagasse@yahoo.com.ar -

Paraná, 18 de Mayo de 2.021 – Víctor Manuel Bertello, secretario.-

F.C. 04-00017880 2 v./02/06/2021

— — —

Por José Luis Jure

Mat: 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dra. Gabriela Sione, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, ha dispuesto que en los autos "Marangoni Juan Alfredo c/ Baez Paula Isabel y otro s/ Ordinario daños y perjuicios s/ Ejecución de sentencia y honorarios", N° 17969, el Martillero José Luis Jure, subaste el día 30 de junio de 2021, a la hora 9:30, por videoconferencia ante el actuario, quienes se encontrarán presentes en el Salón 11 del edificio de tribunales.-

Objeto a subastar: Al contado, sin base -Art. 559, Inc. 1), al mejor postor y en el estado en que se encuentra, del vehículo, propiedad de la demandada Paula Isabel Baez: Marca Renault, Modelo Kangoo, Dominio DXB789, Modelo 2002.-

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: José Luis Jure, matrícula 837, CUIT 20-17044174-6, Tel. 154060657, mail: jljure1@gmail.com, CBU 3860062103000063484983, con copia al correo electrónico oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía y con un día de antelación a la fecha de la subasta, le enviará a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero e IVA, en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N°, CBU abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A. -Suc. Tribunales- lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fijará una nueva fecha de subasta. Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta. El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12, Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -Art. 240 Cod. cit..- Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 267 – Código Fiscal).-

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf.

Exhibición: en Paranacam Av. Almafuerte 4300 los días 24 y 25, de junio de 16 a 17 horas.- Informes al martillero en Montevideo 231 Paraná- Tel: 3434222474 y 3434060657.-

Secretaría, 3 de mayo de 2021 - Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00017932 2 v./03/06/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – a cargo del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Caviglioli Sebastián Ramón s/ Pedido de quiebra promovido por deudor", Expte. Nº 4240, en fecha 14.05.2021, se ha declarado la quiebra del Sr. SEBASTIAN RAMOON CAVIGLIOLI, DNI Nº 8.441.212, CUIL Nº 20-08441212-1, argentino, quien manifestó ser de estado civil divorciado, con domicilio real en calle Casiano Calderón Nº 1888, PB 013, Torre 8, Tira 2, Barrio CGT 114 Viviendas y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio en calle Corrientes Nº 342, 1º piso, de esta ciudad, de Paraná, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27.07.2021 inclusive.

Se han fijado los días 09.09.2021 y 28.10.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 21 de mayo de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000845 5 v./03/06/2021

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cipolletta Patricia Beatriz S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4271, en fecha 18.05.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. PATRICIA BEATRIZ CIPOLLETA, DNI 25993373, CUIL/T: 27-25993373-6, con domicilio en Presidente Arturo Illia Nº 2859, Manzana 3, Casa 25 (entre las calles Santos Talas y Eva Duarte de Perón) de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura del Cr. Andrés Darío Gamarci con domicilio constituido en calle 9 de julio N° 326 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días Lunes a Viernes de 9:30 a 12:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 07.07.2021 inclusive.

Se han fijado los días 03.09.2021 y 21.10.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el Art. 35 y el Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, el 26 de mayo de 2021 - Luciano José Tochetti, secretario a/c.

F. 05-00000847 5 v./07/06/2021

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Rodríguez Andrea Fabiana S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4176, en fecha 18.05.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. ANDREA FABIANA RODRIGUEZ, DNI 24.831.559, CUIL/T: 27-24831559-3, con domicilio real en calle España N° 381 L. 1 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura del Cr. Fabricio Eduardo Santoro con domicilio constituido en Av. Laurencena Nº 164 PB de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días Lunes, Martes, Jueves y Viernes de 9 a

11 horas y los días Miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 08.07.2021 inclusive.

Se han fijado los días 06.09.2021 y 22.10.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el Art. 35 y el Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, el 26 de mayo de 2021 - Luciano José Tochetti, secretario a/c.

F. 05-00000848 5 v./07/06/2021

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Juez Civil y Comercial, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria única a mi cargo, comunica por cinco (5) días, que por resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, recaída en los autos: "Zapata Hugo Daniel Angel s/ Pedido de quiebra promovido por deudor", Expte. N° 9686, se dispuso la a pequeña quiebra de HUGO DANIEL ZAPATA, DNI N° 12.484.801, CUIT con domicilio real en calle Colon N° 125 de la ciudad de Rosario del Tala, argentino, casado.-

Se comunica que, los acreedores deberán presentar sus pedido de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos. Y constitución domicilio procesal ante la Síndica designada, Patricia Raquel Avansatti, en el domicilio constituido de calle Irigoyen N° 21 de Rosario del Tala, los días lunes a viernes de 17 a 18.30 hasta el día 26 de abril de 2021.-

Se comunica a todos los terceros y acreedores que entreguen al síndico los bienes y documentos de propiedad de aquel que pudieran tener en su poder, y que el fallido se encuentra impedido realizar pagos a acreedores de causa anterior a la declaración de quiebra, los que de hacerse serán ineficaces;

Rosario del Tala, 12 de abril de de 2021 - María Luciana Capurro, secretaria.

F. 05-00000846 5 v./03/06/2021

LICITACIONES

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 05/21

Llamado a Licitación Pública N° 05/21 con la finalidad de contratar un servicio de Consultoría, Capacitación y Soporte de la plataforma de inteligencia de negocios Microsoft Power BI, con sujeción a los pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Modelo de Contrato que se acompañan y forman parte del presente llamado.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 17 de Junio de 2021 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: informática@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil novecientos noventa y dos ($ 2.992,00).

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presupuesto.

F.C. 04-00017760 3 v./03/06/2021

— — —

COMUNA COLONIA CRESPO
Licitación Pública autorizada por Acta Nº 25/20

La Comuna Colonia Crespo, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, llama a licitación pública autorizada por Acta del Consejo Comunal Nº 25/20, de fecha 22/12/2020. Para la adquisición de un tractor con cabina usado tracción doble equipado, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Motor diesel de 110Hp +/5%.
- Toma de fuerza.
- Pala frontal con sus componentes hidráulicos.
- Gomas seminuevas (menor al 30% de uso).

El presupuesto oficial asciende a $ 3.800.000 (pesos tres millones ochocientos mil); según los pliegos "General de bases y condiciones - Condiciones particulares" que podrán los interesados reunir en la sede comunal ruta nacional Nº 12 km 470 s/n de la localidad homónima, C.P. 3118 e-mail: comunacoloniacrespo@gmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 9 (nueve) de junio de 2021 a las 11:00 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas apertura del primer sobre.

Carlos A. Martín, presidente.

F.C. 04-00017781 10 v./09/06/2021

— — —

MUNICIPIO DE EL PINGO
Licitación Pública N° 2/2021
Decreto 035/2021

Para la adquisición de un vehiculo utilitario (furgón corto) 0 Km.

Fecha y hora máxima para retirar el pliego: 10/06/2021 – 12:00 hs

Fecha de apertura de la oferta: 11/06/2021 – 10:00 hs

Lugar de apertura de la oferta: Oficina de compras, edificio Municipal, Calle Juan D. Perón 232

Presupuesto Oficial: $ 3.050.000 (pesos tres millones cincuenta mil con 00/100)

Valor del pliego: $ 3.000 (pesos tres mil con 00/100).

Zulma Arredondo, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00017849 3 v./02/06/2021

— — —

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 07/21
Segundo Llamado

OBJETO: Adquisición de un (01) Equipo para Cirugías Oftalmológicas – Facoemulsificador Nuevo.

DESTINO: Servicio de Oftalmología del Hospital "San Martín" de la Ciudad de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 15/06/2021 a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil quinientos ($ 1.500.-)

Paraná, 20 de mayo de 2021 – Mónica M. Keil, Dirección de Contrataciones.

F.C. 04-00017852 3 v./02/06/2021

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 05 MOV/ 21

OBJETO: Contratación de Mano de Obra y Materiales para "Pavimentación con concreto asfáltico en caliente en 6 cm de espesor en calle Los Plumerillos (entre Los Zorzales y Avda. Los Cisnes), en una extensión de 170 metros lineales por 6,50 m de ancho, y en calles Las Caranday y Las Totoras (entre Las Cardenillas y Bvrd. Los Ñandúes)", en una extensión de total aproximada de 990 metros lineales, desglosándose en 820 metros lineales por 6,50 metros de ancho aproximadamente y 170 metros lineales por 8,40 metros de ancho en Planta Urbana de Oro Verde".

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 19.000.000 (pesos diecinueve millones)

APERTURA DE SOBRES: Día 18 de Junio de 2021 a las 11:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 8.000 (pesos ocho mil)

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Ordenanza Nº 03 de 2020, Decreto Nº 110 MOV/21 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipooroverde@gmail.com

Oro Verde, 1 de junio de 2021 – Oscar A. Toledo, presidente municipal.

F.C. 04-00017934 5 v./08/06/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 17/21

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 291/21, convócase a Licitación Pública Nº 17/21, para la adquisición de materiales destinados a la construcción de la quincuagésima séptima

vivienda, correspondiente a la obra "Círculo Cerrado de Viviendas", los cuales se detallan en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos un millón cien mil con 00/100 ($ 1.100.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 28 de junio de 2021, a las 10.00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos, telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12.00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 21 de mayo de 2021 – Carlos A: Weiss, presidente municipal.

F.C. 04-00017935 3 v./04/06/2021

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
LICITACION PUBLICA Nº 05/2021

DECRETO Nº 532/21 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 05/2.021, "Adquisición de un terreno cuya superficie no sea menor a 7.900 m2, aledaño al Cementerio Local para su ampliación, Ciudad de Federación".-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 17 de Junio de 2.021, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 2.000,00)

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos con 00/100 ($ 3.436.500,00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

Federación; Mayo de 2.021 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal; Soledad García, Secretaria de Gobierno y Hacienda; Luis María Espil, Secretario de Obras Públicas.

F.C. 04-00017876 3 v./03/06/2021

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 16/2021
Decreto Nº 479/2021

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 16/2021- Decreto Nº 479/2021- convocada para la adquisición de 54 (cincuenta y cuatro) tubos de PVC puestos en obra (detalles técnicos en Pliego Particular), destinados a la realización de los desagües pluviales de la 4ta cuadra del Centro Comercial a Cielo Abierto.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 24 de Junio de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 24 de Junio de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.160.000,00 (pesos dos millones ciento sesenta mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00017940 3 v./04/06/2021

PRORROGA DE LICITACION

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON
Prórroga de acto de apertura de Licitación Privada Nº 01/2021

"Contratación de trabajos de preparación de predio para desarrollo de loteo (desmalezamiento, limpieza, nivelación y apertura de calles)"

FECHA DE MÁXIMA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: 11/06/2021 hasta hora 9:30.-

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11/06/2021 hora 10:30.-

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón, Urquiza Nº 496, Colón.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.-

F.C. 04-00017884 3 v./03/06/2021

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACION MARIANO MORENO
DE FOMENTO EDUCACIONAL
Suspension de asamblea

La Asociación Mariano Moreno de Fomento Educacional de la localidad de Hasenkamp, comunica a sus socios que, la asamblea programada para el día 27 de mayo de 2021 suspendida según Resolución Nº 86/21 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se llevara a cabo el día 03 de junio de 2021 a las 20 hs en el establecimiento educativo.-

Juan Carlos Cian, presidente; Anabel Faes, secretaria.

F.C. 04-00017927 1 v./02/06/2021

— — —

FEDERACION DE BIBLIOTECAS POPULARES
DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por medio de la presente de invita a los asociados a la asamblea general ordinaria, que se llevara a cabo mediante plataforma digital Zoom el día 19 de Junio 2021 a las 9:30 hs con el siguiente orden del día:

1- Lectura, consideración y aprobación del acta de la sesión anterior.

2- Elección de dos socios para rubricar el acta conjuntamente con el presidente y la secretaria

3- Lectura, consideración y aprobación de memoria y balance general e informe de los revisores de cuentas del ejercicio finalizado el 31/12/2019.-

4- Lectura, consideración y aprobación de memoria y balance general e informe de los revisores de cuentas del ejercicio finalizado el 31/12/2020.-

5- Renovación total de comisión por término de mandato.

Como expresa nuestro estatuto en su Art. N° 32 "las asambleas generales ordinarias se constituirán a la hora fijada con la mitad mas uno de los delegados presentes y media hora después con los delegados presentes. Art N° 33 para poder participar de la asamblea los delegados deberán acreditar que la biblioteca que representan están al día con la cuota societaria.

Jorge Eduardo Pesaro, presidente; Raquel Elena Menis, secretaria.

F.C. 04-00017939 1 v./02/06/2021

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de EMMA LUCIA RENIERO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. RENIERO EMMA LUCÍA, DNI 6.496.977, quien falleciera en la localidad de Concordia, departamento homónimo, el 17 de Febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2494678 – "Esc. Sec. Nº 4 Justo José de Urquiza – Federación – Sol. Pago de haberes caídos a familiares de agente Reniero Emma Lucia, DNI Nº 6.496.977.-

Paraná, 21 de abril de 2021 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015156 5 v./02/06/2021

— — —

FELICIANO

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Planta Urbana- Manzana N° 102- Solar N° 4 (parte)- Plano de Mensura N° 8557, Domicilio Parcelario: Calle Rivadavia N° 340 - Partida Municipal N° 106.099, con una superficie de 262,00 m2, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (1-2) al rumbo S-80° 43´- E de 6,30 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta amojonada y alambrada (2-3) al rumbo S – 7° 26´- O de 42,26 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta amojonada (3-4) al rumbo N– 83° 50´- O de 6,05 m linda con calle Rivadavia.-

OESTE: recta amojonada (4-1) al rumbo N– 7° 06´- E de 42,60 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano (ER), 26 de mayo de 2021 - Damián Arévalo, Presidente Municipal.

F.C. 04-00017871 3 v./03/06/2021

— — —

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Planta Urbana- Manzana N° 21- Solar N° 4 (parte)- Plano de Mensura N° 8382, Domicilio Parcelario: Calle Sarmiento S/N° a 21,90 m de calle General Paz y a 86,90 m de calle Posadas - Partida Municipal N° 105.846, con una superficie de 479,56 m2, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (1-2) al rumbo S-80° 06´- E de 18,68 m y recta amojonada (2-3) al rumbo S-78° 26´- E de 10,98 m, linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta amojonada (3-4) al rumbo S – 11° 37´- O de 31,58 m linda con calle Sarmiento.-

SUROESTE: recta amojonada (4-5) al rumbo N– 33° 12´- O de 20,44 m y recta amojonada (5-1) al rumbo N – 31° 05´- O de 22,47 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano arroyo Coronel de por medio, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano (ER), 26 de mayo de 2021 - Damián Arévalo, Presidente Municipal.

F.C. 04-00017872 1 v./03/06/2021

REMATES

BUENOS AIRES

Por Eduardo A. Radatti

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 23/06/2021 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentra y se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 17, 18 y 22 de junio de 10 a 13 y 14 a 16 hs.: Galvez Manuel; Fiat Nuevo Fiorino 1.4 8V/2017; Dominio AC126JA; Base $ 570.000 – Olivo Victoria Jorgelina ; Chery QQ Confort/2015; Dominio OQW234; Base $ 470.000.

De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Exhibición virtual, puesta en marcha, condiciones y características de la subasta en nuestra pagina www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 24/05 a las 10 horas.

Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2021 - Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129

F.C. 04-00017908 1 v./02/06/2021

DESIG. DIRECTORIO

C. DEL URUGUAY

INMOBAL NUTRER SA

Extracto Acta Nº 83, obrante de foja noventa y dos (92) a foja noventa y cuatro (94) del Libro de Actas de Asamblea Nº 2, correspondiente a la razón social "INMOBAL NUTRER S.A.". "Asamblea General Ordinaria N° 83.

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 24 días del mes de mayo de 2019, siendo las 14:00 horas, se reúnen en la sede social sita en Ruta N° 14 Km 125 – Parcela 78 – Planta 005 Parque Industria, los accionistas de INMOBAL NUTRER S.A., (la "Sociedad"), que se detallan en el Folio 34 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2.

Preside la reunión el Sr. Diego Collard Bovy, quien informa que la presente Asamblea fue debidamente convocada por reunión de Directorio del día de la fecha, que dicha reunión de Directorio contó con quórum suficiente, que la convocatoria a la presente Asamblea se encontraba prevista en su orden del día y que las decisiones se adoptaron por unanimidad, según surge de la propia acta.

Continúa informando el Sr. Presidente que se encuentran presentes la totalidad de los Accionistas, ambos por representación, conforme lo indicado en el libro de asistencia arriba mencionado, que en su conjunto representan el cien por ciento del capital social y derechos de voto de la Sociedad, quienes comunicaron su decisión de asistir a esta Asamblea en tiempo y forma habiendo comprometido la unanimidad de voto.

Consecuentemente, se deja constancia del carácter unánime que reviste la presente Asamblea en los términos del artículo 237, último párrafo de la Ley 19.550, por lo que no ha requerido de publicación para su convocatoria. Toma la palabra el Presidente, Sr. Diego Collard Bovy, y declara legalmente constituida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, para considerar el siguiente orden del día:

[...] 6°) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.

El Sr. Roberto H. Crouzel propone se fije en 3 (tres) el número de Directores Titulares y se designe para dichos cargos a los Sres. Diego Collard Bovy, José Luis Guaglianone y Hugo Ernesto María Miguens Campos todos ellos con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el ejercicio a cerrar el 31 de Diciembre de 2020, se omite designar Director Suplente, toda vez que la Sociedad cuenta con Sindicatura.

Luego de una breve deliberación, los Sres. Accionistas resuelven por unanimidad fijar en 3 (tres) el número de Directores Titulares y designar a los Sres. Diego Collard Bovy, José Luis Guaglianone y Hugo Ernesto María Miguens Campos como Directores Titulares con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el ejercicio a cerrar el 31 de Diciembre de 2020.

Presente en este acto los Sres. Diego Collard Bovy, José Luis Guaglianone y Hugo Ernesto María Miguens Campos aceptan el cargo para el que han sido designados, en prueba de lo cual firma al pie de la presente, y a todos los efectos del Art. 256 Ley 19.550 fijan domicilio especial en Tucumán 1, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se deja constancia que el Directorio ha quedado compuesto de la siguiente manera: Diego Collard Bovy Presidente, José Luis Guaglianone Director Titular, Hugo Ernesto María Miguens Campos Director Titular.

7°) Determinación del número y elección de Síndicos Titulares y Suplentes.

Informa el Sr. Presidente que, según lo fija el Art. 9 de los Estatutos Sociales, el mandato de los síndicos es de 2 (dos) ejercicios por lo que corresponde designar un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Agrega el Sr. Presidente que los Síndicos deben cumplir con los requerimientos establecidos en el Art. 285 de la Ley de Sociedades Comerciales, ser abogado o contador público y tener domicilio real en el país. Seguidamente el representante de los accionistas, el Sr. Roberto H. Crouzel, hace moción para que se fije en 1 (uno) el número de Síndicos Titulares y Suplentes y sea designado el Dr. Marcos Torassa como Síndico Titular y la Contadora Ana Bohmer como Síndico Suplente, con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el ejercicio a cerrar el 31 de Diciembre de 2020 [...]

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16:00 horas. Hay cinco (5) firmas ilegibles".- Es transcripción fiel para su presentación ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de mayo de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00017912 1 v./02/06/2021

RESOLUCIONES

PARANA

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN Nº 1767/2021 de DIRECTORIO

Acta Nº 477/2021

Fecha:30/04/2021

VISTO:

La Ley 8.815 y la Resolución de Directorio Nº 913/11 modificada por la Resolución de Directorio Nº 1513/18; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Ley 8.815 establece que para ejercer la profesión de Ingenieros Especialistas en el suelo entrerriano es obligación el estar matriculado en el CIEER y haber realizado la ratificación anual de la misma, para el ejercicio profesional, en la modalidad que se establezca por el órgano competente del Colegio; y,

Que, el Artículo 11° de la Resolución de Directorio Nº 913/11 modificada por la Resolución de Directorio Nº 1513/18 establece: Artículo 11º "Los profesionales inscriptos en la matricula del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, deberán abonar el derecho anual por el ejercicio profesional, lo que constituye una obligación para el matriculado. Quedan exceptuados de esa obligación aquellos profesionales que al 28 de febrero de cada año manifiesten de modo fehaciente su voluntad de no ratificar su matrícula mediante solicitud de suspensión o cancelación de la misma, ello fuera aceptada mediante Resolución por el Directorio"; y,

Que, la falta de pago en el plazo "ut supra" citado hace que el profesional queda constituido en mora, la que opera de modo automático, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, pudiendo el Directorio mediante resolución fundada y previo informe del Tesorero del Colegio, proceder a la suspensión de la matrícula (conforme Artículo Nº 13 de la Resolución de Directorio Nº 913/11 modificada por la Resolución de Directorio Nº 1513/18);

Que, obra en el informe de Tesorería, del que surge que los profesionales que se detallan a continuación, a la fecha no han cancelado en su totalidad el derecho al ejercicio de la profesión correspondiente al año 2020, a saber:

Nº Matr. - Titulo - Profesional
41294b - Ing Laboral - Acuña Mario Jorge
41159b - Ing Electromecánico - Acuña Mario Jorge
40566 - Ing Electromecánico - Alzamendi Carlos Daniel
41457 - Ing. Electromecánico - Benedetich Leopoldo Fabián
41322 - Ing Electromecánico - Bordin Jorge Marino
41611 - Ing en Alimentos - Bou Melina
41196 – Bioingeniero - Budasoff Pablo Daniel
41683 - Ing Electrónico - Cajida Tristan José
41194 - Ing Electricista - Cavalli Dante Joaquín
41598 - Ing en Electrónica - Civetta Andrés
40706 - Ing Electricista - Edelberg Roberto Gregorio
41101 - Ing en Electrónica - Ferreras Angel Daniel
41669 – Bioingeniero - Fries Exequiel Rodrigo
41350 - Ing Laboral - García Néstor Aníbal
41314 - Ing. Electromecánico - García Néstor Aníbal
41515 – Bioingeniera - Grinovero María Alejandra
1481p - Ing Mec. Electricista - Guerrero Leonardo Francisco
1580p - Ing Sist de Información - Kaul Pablo Germán
41798 - Ing. Electromecánico - Lonardi Bruno
41565 - Ing Electricista - López Raúl David
41689 – Bioingeniera - Maili Muller Oriana Noemí
41591 - Ing. Electromecánico - Mandel Ezequiel Eduardo
41646 - Ing. Industrial - Marcuzzo Juan Manuel
41090 - Ing Químico - Martín Matías Sebastián
40576 - Ing Electromecánico - Mc. Cormick Miguel Edgardo
40606 - Ing. Electromecánico - Muller Máximo Arnoldo
41790 - Ing. Mecánico - Naveira Emilio Manuel
41204 - Ing. Química - Noya Silvana María Inés
40922 - Ing. Electromecánico - Porcaro Luis Ernesto
41401 - Ing Ambiental - Rettori Ignacio Esteban
41633 - Ing en Alimentos - Rodríguez Cecilia De Los M.
41471 - Ing Electromecánico - Rodríguez Mariano Gastón
41786 - Ing En Alimentos - Rodríguez Tomas Laureano
41230 – Bioingeniero - Rossi Esteban Ernesto
41742 - Ing Electromecánico - Silva Ezequiel Gastón
41461 - Ing Químico - Sinner Paola Natalia
41652 - Ing en Alimentos - Suárez Gustavo Daniel
41780 – Bioingeniero - Villagra Ramiro Agustín
41062 – Bioingeniero - Yardin Hernán Javier
41665 - Ing. Químico - Zabalegui Matías

Que, la Secretaria del CIEER ha procedido a requerir el pago del monto adeudado, y la regularización de su situación, habiéndose hecho caso omiso por parte de los profesionales por lo que corresponde proceder a la suspensión de la matrícula, notificándose a los interesados y realizando las comunicaciones que correspondieren, quienes quedan inhabilitados para ejercer la profesión en la Provincia de Entre Ríos, hasta que se disponga su rehabilitación; y,

Que, por otro lado de mantenerse la actual situación solo se perjudica a los profesionales morosos al seguir devengando intereses que incrementen la deuda sin que se demuestre voluntad de cancelarla, por lo que corresponde sanear la situación; y,

Que, la percepción en tiempo y forma de los recursos del Colegio deviene imprescindible para el normal funcionamiento de la Institución, y a su vez la acumulación de créditos derivados del derecho al ejercicio de la profesión impaga deriva en una distorsión a la real situación patrimonial que deben reflejar los estados contables; y,

Por ello:

El Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Suspéndase para el ejercicio profesional a los siguientes profesionales:

Nº Matr. - Titulo - Profesional
41294b - Ing Laboral - Acuña Mario Jorge
41159b - Ing Electromecánico - Acuña Mario Jorge
40566 - Ing Electromecánico - Alzamendi Carlos Daniel
41457 - Ing. Electromecánico - Benedetich Leopoldo Fabián
41322 - Ing Electromecánico - Bordin Jorge Marino
41611 - Ing en Alimentos - Bou Melina
41196 – Bioingeniero - Budasoff Pablo Daniel
41683 - Ing Electrónico - Cajida Tristan José
41194 - Ing Electricista - Cavalli Dante Joaquín
41598 - Ing en Electrónica - Civetta Andrés
40706 - Ing Electricista - Edelberg Roberto Gregorio
41101 - Ing en Electrónica - Ferreras Angel Daniel
41669 – Bioingeniero - Fries Exequiel Rodrigo
41350 - Ing Laboral - García Néstor Aníbal
41314 - Ing. Electromecánico - García Néstor Aníbal
41515 – Bioingeniera - Grinovero María Alejandra
1481p - Ing Mec. Electricista - Guerrero Leonardo Francisco
1580p - Ing Sist de Información - Kaul Pablo Germán
41798 - Ing. Electromecánico - Lonardi Bruno
41565 - Ing Electricista - López Raúl David
41689 – Bioingeniera - Maili Muller Oriana Noemí
41591 - Ing. Electromecánico - Mandel Ezequiel Eduardo
41646 - Ing. Industrial - Marcuzzo Juan Manuel
41090 - Ing Químico - Martín Matías Sebastián
40576 - Ing Electromecánico - Mc. Cormick Miguel Edgardo
40606 - Ing. Electromecánico - Muller Máximo Arnoldo
41790 - Ing. Mecánico - Naveira Emilio Manuel
41204 - Ing. Química - Noya Silvana María Inés
40922 - Ing. Electromecánico - Porcaro Luis Ernesto
41401 - Ing Ambiental - Rettori Ignacio Esteban
41633 - Ing en Alimentos - Rodríguez Cecilia De Los M.
41471 - Ing Electromecánico - Rodríguez Mariano Gastón
41786 - Ing En Alimentos - Rodríguez Tomas Laureano
41230 – Bioingeniero - Rossi Esteban Ernesto
41742 - Ing Electromecánico - Silva Ezequiel Gastón
41461 - Ing Químico - Sinner Paola Natalia
41652 - Ing en Alimentos - Suárez Gustavo Daniel
41780 – Bioingeniero - Villagra Ramiro Agustín
41062 – Bioingeniero - Yardin Hernán Javier
41665 - Ing. Químico - Zabalegui Matías

por aplicación del Artículo 7° de la Ley 8.815, los Artículos 11, 13 sgtes. y conc. de la Resolución de Directorio Nº 913/11 modificada por la Resolución de Directorio Nº 1513/18, quienes quedan inhabilitados para ejercer la profesión en la Provincia de Entre Ríos desde la fecha de la presente resolución y hasta que se disponga su rehabilitación.

Artículo 2º: Agréguese copia de la presente en el legajo de cada uno de los profesionales.

Artículo 3°: Notifíquese por medio fehaciente a cada uno de los profesionales de lo dispuesto en la presente.

Artículo 4°: Hágase saber del contenido de la presente a la Caja PREVER y a los Organismos Provinciales pertinentes

Artículo 5°: Publíquese, notifíquese y cumplido, archívese.

José Víctor Cresta, secretario.

F.C. 04-00017917 1 v./02/06/2021

— — —

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN Nº 1768/2021 de Directorio

Acta Nº 477/2021

Fecha:30/04/2021

VISTO:

La Ley 8.815, las Resoluciones de Directorio Nº 562/2005, Nº 913/11 y Nº 1513/18; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Resolución N° 562/2005 establece la posibilidad de Registración de títulos Afines "cuya incumbencia profesional sea análoga con las de los títulos de Ingenieros comprendidos en la Ley 8.815, siempre que no sea obligatoria su inscripción en otro Colegio", lo cual es de carácter facultativo pero requiere igualmente la obligación de haber realizado la ratificación anual del mismo, en la modalidad que se establezca por el órgano competente del Colegio; y que por lo antes mencionado resulta de aplicación análoga a los Registros las mismas normas que rigen para los matriculados.

Que, el Artículo 11° de la Resolución de Directorio Nº 913/11 modificada por la Resolución de Directorio Nº 1513/18 establece: Artículo 11º "Los profesionales inscriptos en la matricula del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, deberán abonar el derecho anual por el ejercicio profesional, lo que constituye una obligación para el matriculado. Quedan exceptuados de esa obligación aquellos profesionales que al 28 de febrero de cada año manifiesten de modo fehaciente su voluntad de no ratificar su matrícula mediante solicitud de suspensión o cancelación de la misma, ello fuera aceptada mediante Resolución por el Directorio"; lo cual resulta de aplicación también para los Registros de títulos afines por encontrarse bajo el poder de policía del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos y,

Que, la falta de pago en el plazo "ut supra" citado hace que el profesional queda constituido en mora, la que opera de modo automático, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, pudiendo el Directorio mediante resolución fundada y previo informe del Tesorero del Colegio, proceder a la suspensión del Registro (conforme Artículo Nº 13 de la Resolución de Directorio Nº 913/11 modificada por la Resolución de Directorio Nº 1513/18); y,

Que, obra en el informe de Tesorería, del que surge que los profesionales que se detallan a continuación, a la fecha no han cancelado en su totalidad el derecho al ejercicio de la profesión correspondiente al año 2020, a saber:

Nº Matr. - Titulo - Profesional

49262 - Tec. Sup en Higiene y Seg en el Trabajo - Bianchi Darío Ignacio

49093 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Bianchini Jorge Eduardo

49170 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Bonavia María de los Angeles

49048 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Cabana Marina Lili

49397 - Lic en Gestión Ambiental - Carmona María Teresa

49191 - Lic en Ciencias del Ambiente - Cassels Verónica

49363 - Tec Sup en Higiene Y Seg en el Trabajo - Córdoba Juan Pablo

49203 - Lic en Hig y Seg en el Trabajo - Coria Marcos Ramón

49383p - Tec en Hig. y Seg. en el Trabajo - Cretton Guadalupe

49371 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Eberle Samanta Silvia

49416p - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Franco Pedro Sebastián

49200 - Tec. Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Franco Pedro Sebastián

49202 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Fritzler Betiana Rocío

49339 - Lic en Hig y Seg en el Trabajo - Ledesma Casiano Edgardo

49414 - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Leonardelli Juliana Sofía

49362p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Medina Iara Ayelen

49405 - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Nolla Britos Lucas

49215 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Ocampo Jonatan Iván

49325p - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Olivera José Exequiel

49376p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Palacios Andrés Aníbal

49286 - Tec Univ en Hig y Seg Laboral - Pereira Hernán Fabricio

49079 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Piedrabuena Mario Cesar

49413p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Rodríguez Alexis David

49412 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Sánchez Fabián Marcelo

49190p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Thomas Silvina Giselle

49373 - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Vázquez Micaela

49220 - Lic en Química Industrial - Vicco Sebastián Ignacio

49415p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Yoya Matías Julián

Que, la Secretaria del CIEER ha procedido a requerir el pago del monto adeudado, y la regularización de su situación, habiéndose hecho caso omiso por parte de los profesionales por lo que corresponde proceder a la suspensión del Registro, notificándose a los interesados y realizando las comunicaciones que correspondieren, quienes quedan inhabilitados para ejercer la profesión en la Provincia de Entre Ríos, hasta que se disponga su rehabilitación; y,

Que, por otro lado de mantenerse la actual situación solo se perjudica a los profesionales morosos al seguir devengando intereses que incrementen la deuda sin que se demuestre voluntad de cancelarla, por lo que corresponde sanear la situación; y,

Que, la percepción en tiempo y forma de los recursos del Colegio deviene imprescindible para el normal funcionamiento de la Institución, y a su vez la acumulación de créditos derivados del derecho al ejercicio de la profesión impaga deriva en una distorsión a la real situación patrimonial que deben reflejar los estados contables; y,

Por ello:

El Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Suspéndase para el ejercido profesional a los siguientes profesionales por aplicación (de manera análoga) del Artículo 7° de la Ley 8.815, los Artículos 11, 13 sgtes y conc de la Resolución de Directorio Nº 913/11 modificada por la Resolución de Directorio Nº 1513/18, quienes quedan inhabilitados para ejercer la profesión en la Provincia de Entre Ríos desde la fecha de la presente resolución y hasta que se disponga su rehabilitación.

Nº Matr. - Titulo - Profesional

49262 - Tec. Sup en Higiene y Seg en el Trabajo - Bianchi Darío Ignacio

49093 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Bianchini Jorge Eduardo

49170 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Bonavia María De Los Angeles

49048 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Cabana Marina Lili

49397 - Lic en Gestión Ambiental - Carmona María Teresa

49191 - Lic en Ciencias del Ambiente - Cassels Verónica

49363 - Tec Sup en Higiene Y Seg en el Trabajo - Córdoba Juan Pablo

49203 - Lic en Hig y Seg en el Trabajo - Coria Marcos Ramón

49383p - Tec en Hig. y Seg. en el Trabajo - Cretton Guadalupe

49371 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Eberle Samanta Silvia

49416p - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Franco Pedro Sebastián

49200 - Tec. Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Franco Pedro Sebastián

49202 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Fritzler Betiana Rocío

49339 - Lic en Hig y Seg en el Trabajo - Ledesma Casiano Edgardo

49414 - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Leonardelli Juliana Sofía

49362p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Medina Iara Ayelen

49405 - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Nolla Britos Lucas

49215 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Ocampo Jonatan Iván

49325p - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Olivera José Exequiel

49376p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Palacios Andrés Aníbal

49286 - Tec Univ en Hig y Seg Laboral - Pereira Hernán Fabricio

49079 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Piedrabuena Mario Cesar

49413p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Rodríguez Alexis David

49412 - Lic en Seg y Salud Ocupacional - Sánchez Fabián Marcelo

49190p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Thomas Silvina Giselle

49373 - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Vázquez Micaela

49220 - Lic en Química Industrial - Vicco Sebastián Ignacio

49415p - Tec Sup en Hig y Seg en el Trabajo - Yoya Matías Julián

Artículo 2º: Agréguese copia de la presente en el legajo de cada uno de los profesionales

Artículo 3°: Notifíquese por medio fehaciente a cada uno de los profesionales de lo dispuesto en la presente.

Artículo 4°: Publíquese, notifíquese y cumplido, archívese.

José Víctor Cresta, secretario.

F.C. 04-00017918 1 v./02/06/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Desarrollo Social
Año 2021
396, 397, 398, 399, 400, 452, 459, 465, 466

Ministerio de Salud
268, 269, 270, 299, 316, 317, 318, 319, 320

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.